



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

En la Ciudad de San Juan Bautista, Capital Departamental de Misiones, República del Paraguay, el 1er. Día del Mes de Julio del Año 2.006, "Día Mundial del Cooperativismo", fue conformado el Comité Organizador con el objetivo de la constitución de una Empresa Social y Económica, con la denominación de COOPERATIVA MULTIACTIVA de AHORRO y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL y de SERVICIOS, "21 DE SETIEMBRE" LTDA., la que será conocida también con la abreviación: "Cooperativa 21 de Setiembre Ltda.-", en adelante denominada, LA COOPERATIVA. Está institución fue fundada en Asamblea General Constitutiva, el Día 21 del Mes de Setiembre del Año 2006, y se regirá por las disposiciones de este Estatuto, así como por las normas contenidas en la Ley N° 438/94, y su Decreto Reglamentario N° 14.052/96, los que en este cuerpo normativo se aludirán con las frases La Ley y El Reglamento, y demás normas pertinentes, respectivamente.

Art. 2.- DURACIÓN SOCIAL

La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Asamblea General de Socios acuerde su disolución de conformidad con este Estatuto, La Ley y El Reglamento.

Art. 3.- DOMICILIO

El Domicilio Real y Legal queda fijado en la Ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, República del Paraguay. La Cooperativa podrá instalar sucursales, oficinas, depósitos, puestos de servicios o locales de ventas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS y ACTIVIDADES

Art. 4.- FINES

Como empresa económica y social los fines que persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios, a fin de crear una conciencia cooperativa.
- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica con y hacia otras cooperativas.
- Impulsar el constante desarrollo de la Cooperativa y de la Comunidad Local, Regional y Nacional.
- Colaborar con los organismos oficiales y/o privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía local, regional, y nacional.
- Los puntos mencionados precedentemente, son meramente enunciativos y no limitativos, pudiendo la Cooperativa, realizar cuantos actos lícitos, sean necesarios y que guarden relación con los fines generales enunciados en este Estatuto, y que no sean contrarios a las leyes del país.

Art. 5.- OBJETIVOS

Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Organizar Departamentos Técnicos y Administrativos para cada actividad que incorpore, conforme lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley sobre Cooperativas Multiactivas;
- Producir y Organizar técnicamente toda clase de Bienes y Servicios obtenidos por los socios, comercializarlos entre los mismos y terceros, realizando la venta respectiva en los mercados nacionales e internacionales.
- Proveer a los socios los insumos necesarios, para la actividad productiva de los mismos, así como maquinarias, elementos de transporte, útiles de trabajo, herramientas en general o cualquier otro bien que precise para la consecución de su cometido;
- Establecer fábricas, para la transformación de productos agropecuarios, forestales e industriales, así como constituir silos y almacenes;
- Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo, o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;
- Suministrar a sus socios mercaderías para su uso personal o familiar como para el de su actividad profesional;
- Fomentar y estimular la práctica del ahorro y solidaridad entre sus asociados;
- Prestar a los socios facilidades tendientes a mejorar las condiciones generales de vida de los mismos, mediante el otorgamiento de préstamos a intereses razonables para fines útiles y productivos, como la educación especialmente, o para casos de emergencia;
- Recibir las aportaciones y/o depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo o a la vista;



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- j) Fomentar la Educación Cooperativa, como medio de lograr el desarrollo integral de los socios y la comunidad;
- k) En suma, prestar a los socios los distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos, así como todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la sociedad y que no sean contrarios a las Leyes de la Republica.

Art. 6.- PRINCIPIOS

La constitución, organización y el funcionamiento de las cooperativas, deben observar los siguientes principios:

- a) Membrecía abierta y voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membrecía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa;
- b) Control democrático de los miembros: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;
- c) Participación económica de los miembros: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membrecía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membrecía;
- d) Autonomía e Independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa;
- e) Educación, entrenamiento e información: Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;
- f) Cooperación entre Cooperativas: Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,
- g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Art. 7.- ACTIVIDADES

A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados en este Capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que la numeración, sea taxativa, actividades tales como:

- a) Prestar Asistencia Técnica a las plantaciones y cultivos en general, perteneciente a la institución o a sus socios. Así como adquirir o reproducir, para distribuir entre sus asociados, mercaderías o materiales necesarios para mejorar el nivel de vida de los mismos.
- b) Adquirir y distribuir para la explotación en común o individual, terrenos, plantaciones, predios forestales, campos y sementeras, ganado vacuno, ovino, equino y cualquier otro bien que fuera menester.
- c) Fomentar la Forestación de Campos, así como la Reforestación de Bosques, destinados a la explotación obrajera de la entidad o de los socios.
- d) Intensificar y mejorar la cría de ganado mayor y menor, proponiendo el mejoramiento y sanitación, así como el cultivo de pasturas artificiales.
- e) Organizar y Mantener Viveros, para proveer de mudas de plantas a los socios.
- f) Comprar, Vender, Permutar, Hipotecar, Constituir Prendas y Gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- g) Fusionarse, Integrarse o Afiliarse a otros organismos cooperativos, de primer o segundo rango, de conformidad con la ley, el reglamento y este Estatuto.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- h) Girar, Aceptar, Endosar, Ceder, Negociar, Letras y Documentos Civiles y Comerciales.
- i) Contratar Préstamos en general, y realizar otras operaciones de créditos con bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras.
- j) Emprender y Financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales y operaciones inmobiliarias.
- k) Recibir de sus Socios, Depósitos en Caja de Ahorro y Cuenta Corriente.
- l) Conceder Dinero en Préstamo a sus asociados, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación dispuesta.
- m) Proporcionar a sus Socios, talleres mecánicos y afines, suministrarles combustibles, lubricantes, repuestos y otros análogos para la producción.
- n) Prestar a sus Socios Servicios de Transporte, Servicios de Pasajeros o Cargas, sea por tierra, agua o aire.
- o) Construir o Arrendar establecimientos clínicos, y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y sus familiares.
- p) Emitir y Negociar bonos o certificados de inversión redimibles a plazos determinados, y con servicio de amortización en intereses acordado por el Banco Central del Paraguay.
- q) Vender a los Socios o sus Familiares, mercaderías de uso profesional, de consumo familiar o particular, pudiendo comercializar a crédito con los socios y terceros.
- r) Organizar Programas Educativos, Culturales e Informativos, con miras a difundir la filosofía cooperativa, sus principios y prácticas.
- s) Realizar Operaciones de Importación y Exportación de bienes de capital y de uso corriente, destinado al cumplimiento de los fines sociales.
- t) Brindar a sus Socios toda clase de servicios tales como comercialización y/o construcción de viviendas, individuales o colectivas, sea por administración propia o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados, de conformidad a las reglamentaciones respectivas, así como también locales comerciales u oficinas para uso personal, venta o arrendamiento a los socios.
- u) Adquirir Inmuebles para sí o para los socios, con fines a la vivienda propia.
- v) Proporcionar a los Socios el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles la asistencia jurídica y los servicios técnicos necesarios.
- w) Ejecutar por Administración Propia o por medio de Contratos con Terceros las obras necesarias para la construcción, conservación, ampliación o mejoramiento de las obras en beneficio de los socios.
- x) Gestionar el Concurso de los Poderes Públicos para la realización de las obras viales, sanitarias y de desagüe, necesarias de las viviendas construidas por la Cooperativa,
- y) Adquirir, Elaborar, Fabricar, Importar Directamente, Instalar, Distribuir materiales, artefactos, útiles, repuestos, enseres, productos, maquinarias, equipos de oficina, y vehículos, para uso exclusivo de la entidad o de sus socios, destinados a todo tipo de instalaciones relacionados con los servicios específicos competencia de la Cooperativa,
- z) Construcción de establecimientos pertinentes para la atención de la salud, educación formal, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones, etc. de conformidad con las leyes pertinentes;

IGUALMENTE se encuentran enunciativamente dentro de sus actividades reconocidas, las siguientes:

- 1) Tomar en Locación; adquirir o construir instalaciones de almacenaje, depósitos, silos, secadores, frigoríficos, pequeñas fábricas procesadoras, transformadoras, envasadoras o fraccionadoras de productos, necesarios para el mejoramiento y mercadeo de los mismos, pertenezcan ellos a la Cooperativa o a los Socios;
- 2) Diligenciar para los Socios préstamos necesarios para la construcción de obras colectivas y servicios públicos
- 3) Contratar todo tipo de seguros, para sí o para los socios, con empresas de seguros y reaseguros, nacionales o no,
- 4) Promover y Ofrecer la enseñanza de la Ciencia del Cooperativismo en los niveles Primarios, Secundarios y Terciarios,
- 5) Apoyar e Incentivar la concurrencia y participación de los socios especialmente, como también la de dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrinas, principios, fines y cultura cooperativa, en el país o en el exterior,
- 6) Ampliar, Fortalecer e Informar a los socios acerca de los servicios de solidaridad que brinda la Cooperativa, a través de los diferentes medios de comunicación,
- 7) Otorgar Becas, en el país o en el extranjero, mediante concurso de méritos y aptitudes, a socios, especialmente, como también dirigentes y empleados de la Cooperativa, a fin de asistir a cursos de capacitación, en cooperativismo, y otras áreas de interés para la Cooperativa,
- 8) En General, cuantos actos fueren necesarios, para la consecución de los fines enunciados en éste estatuto.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos seguidamente señalados:

- Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones vigentes;
- Haber cumplido dieciocho años de edad;
- Fijar domicilio real en el territorio paraguayo;
- Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho órgano;
- Suscribir como mínimo, 12 (doce) Certificados de Aportación de un monto equivalente a Gs. 10.000 (Diez mil guaraníes), e integrar al momento del ingreso la suma de Gs.: 20.000 (Veinte mil guaraníes) y el saldo en cuotas consecutivas, hasta completar la suscripción hecha. El reajuste regirá a partir del siguiente ejercicio en que se produjo la variación. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10 parte final del Estatuto. Estas formalidades podrán ser modificadas por la Asamblea General Extraordinaria;
- Abonar una tasa no reembolsable para Gastos Administrativos, cuyo monto lo establecerá el Consejo de Administración, no pudiendo superar el equivalente al 50% del total de los 12 Certificados anuales, suscritos por el Socio;
- Cumplir con lo prescripto por la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

Art. 9.- PERSONERÍA JURÍDICA

Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) pueden asociarse a la Cooperativa, para la cual deberán satisfacer los requisitos indicados en los incisos a, d, e, f y g del artículo anterior.

Art. 10.- PAGO PREVIO

En el momento de presentarse la solicitud de admisión de que habla el Inc. E del Art. 8° que precede, las personas físicas o jurídicas simultáneamente deberán satisfacer las exigencias contenidas en los inc. f y g del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrara al solicitante la suma abonada en su oportunidad.

Art. 11.- DATOS DEL SOLICITANTE

La solicitud de admisión que se presenta al Consejo de Administración, deberá contener, por lo menos los siguientes datos:

- Nombre y Apellido,
- Nacionalidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Ocupación Laboral habitual,
- Número de Cedula de Identidad,
- Domicilio Real permanente,
- Manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto,
- Firma del solicitante, y de un Socio proponente.

Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Toda solicitud de admisión será considerada por el Consejo de Administración o por el Comité Auxiliar que éste designe en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la fecha de su presentación, ocasión en la cual deberá pronunciarse indefectiblemente sobre el particular, bajo responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración.

Art. 13.- DECISIÓN SOBRE EL INGRESO

La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11° de este Estatuto, será decidido por el Consejo de Administración mediante simple mayoría de votos de miembros presentes en la sesión, que deberá constar en acta.

Art. 14.- FECHA DE INGRESO

Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios para todos los fines legales, será la fecha de sesión del Consejo de Administración en la que se resolvió aceptar la admisión.

Es obligación del recurrente informarse dentro de los treinta días corridos, contados desde el día de la presentación de la solicitud, del resultado de la petición.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS

La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, se limita al monto de su capital.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones, sin considerar el monto de sus aportes. Gozan de los siguientes derechos:

- Utilizar todos los Multiactivos Servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan, y llenen los requisitos formales para obtenerlos, conforme al Estatuto y Normas Reglamentarias
- Participar e Intervenir con voz y voto en las deliberaciones asamblearias, salvo que medie una sanción inhabilitante, adoptada conforme a la Ley y este Estatuto.

A cada socio le corresponde un voto que no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas asociadas.

Los socios quienes se encuentran al día con sus obligaciones societarias, cualquiera sea su denominación, tienen derecho al voto en las asambleas generales, quienes no se encuentran al día no gozan de este privilegio;

- Elegir y ser elegido para cargos directivos, sin más limitación que la Idoneidad y la Igualdad;
- Solicitar al Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia información relacionada sobre su situación como socio en particular y otros de carácter institucional como el funcionamiento de la Cooperativa. Los órganos deben responder a este pedido;
- Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos anuales si los hubiere, en los porcentajes que determinen las asambleas;
- Presentar al Consejo de Administración u otros órganos de la Cooperativa, cualquier sugerencia, planes, proyectos o iniciativa, que tenga por objeto el beneficio, mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad o de ella misma;
- Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración, conforme lo prescribe el Régimen Disciplinario de este Estatuto;
- Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o ante el Instituto Nacional de Cooperativismo, cualquier anomalía que observare y que afecte el normal funcionamiento de la entidad. Por la denuncia presentada en forma fundada, no se incurre en responsabilidad alguna;
- Solicitar la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con los términos del Art. 55° de la Ley, el Reglamento y este Estatuto.

Así como solicitar copias de actas de autoridades, en la parte que les pudiera afectar. Los Órganos deben otorgar el pedido;

- Renunciar de la Cooperativa cuando estimen conveniente;
- Interponer los Recursos de Reconsideración ante el Consejo de Administración u otros Órganos pertinentes, contra resoluciones que considere lesivas a sus intereses societarios. O bien, recurrir en Grado de Apelación ante la Asamblea General, en su caso. El socio agraviado mantendrá su calidad de tal, hasta que la resolución quede firme.
- Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas por supuesta infracción de algunos directivos, empleados o socios de la Cooperativa referentes a cualquier anomalía que se produzca en la atención u otorgamiento de los servicios;
- Ejercer el control de la Administración de la Cooperativa a través de los órganos creados al efecto en este Estatuto, y presentar su debida denuncia ante la Junta de Vigilancia o el INCOOP por supuesta infracción de algún directivo, empleado o socios de la Cooperativa o referente a cualquier irregularidad en el manejo, atención o prestación de servicios. Por la denuncia presentada no se incurre en responsabilidad, salvo previo sumario administrativo, se demuestre que la misma ha sido presentada en forma infundada, maliciosa y sin pruebas.
- Asistir con voz, pero sin voto, a sesiones de órganos de gobierno, siempre que ellas no sean fundadamente declaradas reservadas por escrito y con anticipación de 48 hs. de aviso.
- A los efectos de su mejor participación, podrán organizarse en grupos de intereses afines o vecindad, según reglamentaciones dictadas por el Consejo de Administración.
- El ejercicio de estos derechos estará supeditado al fiel cumplimiento de este Estatuto.

Art. 17.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes deberes:

- Acatar las disposiciones de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración y otros Órganos Estatutarios, dictadas de acuerdo con las normas que regulan el Cooperativismo;
- Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos y obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa, o a los vínculos de solidaridad entre los asociados.
- Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados por los órganos, en tiempo y forma estatutarios;



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales se postularon voluntariamente y fueron electos efectivamente, y asistir puntualmente a las reuniones;
- f) Participar de las pérdidas, cuando el monto de las reservas no la cubran;
- g) Suscribir, como mínimo, Doce Certificados de Aportación Anualmente e integrar uno cada mes hasta completar el monto suscrito.

Art. 18.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

La calidad de socio se pierde por alguna de las siguientes causas;

- a) Fallecimiento de la Persona Física o Disolución de la Persona Jurídica;
- b) Renuncia Escrita, presentada al Consejo de Administración y aceptada por este Órgano;
- c) Sentencia Ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, y por hechos punibles que merezca pena privativa de libertad superior a 5 años;
- d) Pérdida de Aportes, como consecuencia de la ejecución promovida en contra del socio por la misma entidad.
- e) Exclusión;
- f) Expulsión.

Art. 19.- LÍMITE DEL NÚMERO DE SOCIOS

El número de socios que puede contar la Cooperativa es ilimitado en cuanto al máximo.

Sin embargo, en consideración a que cada socio tiene el derecho a la colocación de sus productos o a la consecución de los fines laborales; para la admisión de nuevos socios, el Consejo de Administración tendrá en cuenta la oferta y la demanda en los mercados, a fin de cumplir efectivamente con los socios que se cuente.

Así como la capacidad instalada para la industrialización de los productos que en ese momento tenga la entidad.

Art. 20.- RENUNCIA DEL SOCIO

El socio tiene derecho a renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicara tal decisión por escrito al Consejo de Administración.

Dicho órgano podrá denegar en caso de que el renunciante este purgando alguna sanción de suspensión o haya sido previamente expulsado de la Cooperativa.

Tampoco el Consejo aceptará renuncia alguna cuando la entidad haya incurrido *en cesación de pagos en juicio de convocatoria de acreedores o quiebras dictada por el Juez de la causa.*

O en caso de que el renunciante no hubiere rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa.

En todos los casos se obrará conforme al Art. 33 de la Ley y los Arts. 27 y 28 del Reglamento.

Art. 21.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en Secretaría.

Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunica determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de 30 días corridos, computados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.

Art. 22.- OPORTUNIDAD DE LA RENUNCIA

Si bien el retiro de socios, es un derecho, sin embargo, no puede ser ejercido de manera intempestiva, ni los beneficios que le correspondan podrán ser exigidos de inmediato.

La restitución o reintegro de los aportes y otros haberes, se hará en forma establecida en este estatuto.

Art. 23.- RENUNCIAS SIMULTANEAS

El Consejo de Administración no aceptara renunciadas de más de 10 socios simultánea y colectivamente, sin la previa mediación conciliadora del Instituto Nacional del Cooperativismo.

Art. 24.- FONDO DE RESERVA LEGAL

En ningún caso el retiro del socio le dará derecho a participar proporcionalmente de los fondos de reservas u otros fondos legales y específicos de la sociedad.

Para la liquidación de su cuenta particular, se aplicará lo dispuesto por el Art. 33° de la Ley.

Art. 25.- EXCLUSIÓN DEL SOCIO

En caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio, o dejar de operar con la cooperativa por más de tres años, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con dicho requisito o regularice sus obligaciones.

Si el socio no lo hiciere, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión previo procedimiento establecido en el Art. 31° de la Ley. La resolución es susceptible de recursos.

Art. 26.- EXPULSIÓN DEL SOCIO

Los socios pueden ser expulsados por resolución del Consejo de Administración de acuerdo con el procedimiento previsto en este Estatuto, y conforme a las causales señaladas en Capítulo "Del Régimen Disciplinario" de este Estatuto. La resolución es susceptible de recursos.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 27.- REINGRESO DEL SOCIO EXCLUIDO

Los socios que fueron excluidos de la Cooperativa, podrán ser readmitidos solo después de haber transcurrido como mínimo, 1 año.

El cómputo se realizará desde la confirmación de la sanción por Asamblea, en caso que apelaren, o a partir de la fecha de sesión del Consejo de Administración que tomó la decisión punitiva, si no la recurrieren, y toda vez que los daños que hubieren causado, si las hubiere, hayan sido reparados íntegramente.

En dicho caso deben cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 8 de este Estatuto, y en todos los casos de readmisión o reingreso, se asignará al socio un nuevo número de matrícula, y la nueva antigüedad se computará desde la fecha del reintegro.

Art. 28.- REINGRESO DEL SOCIO EXPULSADO

Los socios que fueron expulsados de la Cooperativa, podrán ser readmitidos solo después de haber transcurrido como mínimo, 5 años,

El cómputo se realizará desde que la resolución de expulsión quedó firme y ejecutoriada por la Asamblea, en caso que apelaren, o a partir de la fecha de sesión del Consejo de Administración que tomó la decisión punitiva, si no la recurrieren, y toda vez que los daños que hubieren causado, si las hubiere, haya sido reparados íntegramente.

En dicho caso deben cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 8 de este Estatuto, y en todos los casos de readmisión o reingreso, se asignará al socio un nuevo número de matrícula, y la nueva antigüedad se computará desde la fecha del reintegro.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO SECCION I DEL PATRIMONIO

Art. 29.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El Capital Social Aportado y efectivamente integrado por los socios;
- Los Reservas Legales y los Fondos Especiales previstos en la Ley, este estatuto y los que crearen las Asambleas para fines específicos;
- Las Donaciones, Legados, Subsidios y Recursos Análogos que reciba o les sea acordado.

Art. 30.- CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas e integradas a dicho efecto, y documentadas en los Certificados de Aportación y/o Títulos de Certificados de Aportación en la forma prevista en el Art. 38° de la Ley, 32° del Reglamento y este Estatuto.

Art. 31.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- Incorporación de nuevos socios;
- Las aportaciones de los socios ya existentes;
- Las nuevas aportaciones de los socios, las que se harán conforme a este Estatuto, por Resolución de una Asamblea o por voluntad propia de los socios, supuesto este que rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios;
- Los intereses y retornos que las Asambleas Generales acuerden capitalizar;
- La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determine la Asamblea.
- En caso de reintegro por pérdida de la calidad de socio, o para establecer la relación aporte/préstamo u otros servicios el importe capitalizado en este concepto estará disponible a razón de 20% anual, sin perjuicio de las demás condiciones fijadas en el Estatuto y reglamentaciones.

Art. 32.- VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

El Valor Nominal de un Certificado de Aportación, queda fijado en la suma de G. 10.000 (Diez mil Guaraníes).

La Cooperativa podrá emitir Títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme a la siguiente escala:

- La Serie A corresponderá a 1 Certificado de Aportación, su Valor Nominal será conforme a lo fijado en el párrafo anterior.
- La Serie B individualizará a los títulos que contenga 10 Certificados de Aportación;
- La Serie C corresponderá a títulos que representen 50 Certificados de Aportación;
- La Serie D identificara a los títulos que contengan 100 Certificados de Aportación.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 33.- NUMERACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

La Numeración de los Certificados y Títulos de Certificados de Aportación serán siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 34.- APORTACIÓN SUCESIVA

Una vez integrados los Certificados de Aportación mínimos requeridos, el socio seguirá aportando hasta el máximo que prevé este Estatuto Social.

Art. 35.- INTERES SOBRE EL CAPITAL

Siempre que se registre Excedentes, por resolución de la Asamblea, los Aportes realizados por los Socios, podrán percibir un Interés, cuya tasa máxima se adecuará a lo que prescribe el Art. 42, Inc. d) de la Ley, calculo que se realiza sobre la suma total integrada al cierre del último ejercicio financiero. Hasta un máximo de 50% podrá utilizarse para el efecto.

Cuando el socio adeudare todo o parte del valor de las aportaciones suscriptas, y se encuentre en mora en su integración, o en el cumplimiento de sus obligaciones, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago de los saldos adeudados.

Art. 36.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN

Los Certificados de Aportación, así como los Títulos de Certificados de Aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor.

No podrán circular en mercados de valores y únicamente son transferibles entre socios, siempre que el Consejo de Administración lo autorice.

Para el efecto, será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano, con la firma del cedente y cesionario, la que podrá denegarse cuando como consecuencia de la transferencia el cesionario tenga un aporte superior al 20% del Capital Social de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte lesiva para la entidad, conforme a la reglamentación que disponga.

Art. 37.- CAPITAL MÁXIMO

Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al 20% del capital social de la Cooperativa.

Art. 38.- INEMBARGABILIDAD DEL CAPITAL

El capital integrado por los socios es inembargable.

Salvo el caso de cobro judicial de las obligaciones contraídas por el socio con la Cooperativa, en cuyo caso, será suficiente título ejecutivo, el estado de cuenta debidamente notificado al socio moroso y visado por el INCOOP.

Los demás acreedores del socio sólo podrán solicitar el embargo de los excedentes que anualmente le corresponda al socio demandado.

Art. 39.- IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS y FONDOS ESPECÍFICOS

Las sumas provenientes de la Reserva Legal, de Fondos previstos en la Ley, y otros específicos que señale este Estatuto o que crearen las Asambleas, al igual que las Donaciones, Legados, Subsidios y otros Recursos análogos que reciba la Cooperativa no pertenecen a los socios.

En consecuencia, los socios no tienen derecho a su restitución proporcional, en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la Cooperativa.

Art. 40.- REVALUO DEL ACTIVO FIJO

Conforme las disposiciones legales y las que dicta el Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio, se efectuará el revalúo del activo.

El incremento resultante de esa operación, se destinará a una cuenta especial denominada "Reserva de Revalúo", conforme a la Ley.

Art. 41.- CAPITALIZACIÓN DE RETORNOS E INTERESES

Los retornos e intereses sobre el capital, podrán ser capitalizados por resolución de la mayoría de los socios presentes en asamblea, entregando a los socios en general, los Certificados de Aportación en la proporción que les corresponda.

Art. 42.- MODO DE APORTACIÓN Y PAGO DE OTRAS OBLIGACIONES

La Cooperativa podrá percibir en concepto de aporte, amortizaciones de préstamos, intereses y otros compromisos contraídos con ella, mediante el descuento mensual del sueldo, haber jubilatorio o pensión del socio, previa expresa, escrita e irrevocable autorización del socio afectado.

Los demás socios podrán hacer efectivo el pago con normalidad por Caja, en la Entidad.

Art. 43.- EXCEDENTES ESPECIALES

Si hubiere excedentes resultantes de operaciones realizadas con terceros, conforme a la Ley, el Reglamento, al igual que los no producidos, por la diferencia entre costo y precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el artículo 49 de este estatuto.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

SECCION II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

Art. 44.- DEL REINTEGRO

El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes, se reintegrarán a los socios, que por alguna razón cesen como tales, en todos los casos, después de la aprobación por Asamblea del Balance del Ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación.

No obstante, el Consejo de Administración, podrá resolver el reintegro anticipado y parcial del saldo que surja de la liquidación provisional que se practique a la fecha de la cesación, si el monto es mínimo; pero observando siempre lo prescrito en el artículo siguiente del Estatuto.

Art. 45.- LIMITE DEL REINTEGRO

Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el 5% del total capital integrado que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según Balance aprobado por Asamblea.

Si el total de la suma a reintegros excediera el porcentaje señalado el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros que excediere, al cierre del ejercicio siguiente.

Si se tratasen de renunciaciones simultáneas, después de haberse cumplido el Art. 23° del estatuto social, el orden se establecerá por sorteo.

Art. 46.- REINTEGRO POR FALLECIMIENTO

En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración no podrá reintegrar el importe de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, hasta tanto, estos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, con la sentencia judicial de declaratoria de herederos autenticada.

Art. 47.- LIQUIDACIÓN Y PLAZO DEL REINTEGRO

Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación y otros haberes, se practicará una liquidación.

En dicho acto se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor.

Del mismo se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere.

El saldo neto que resulte, se pagará en los siguientes plazos:

- En un solo pago a los derechos habientes de los socios fallecidos, que hubieren justificado su condición. La que se hará efectiva dentro de los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea, y así sucesivamente.
- En cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciados y excluidos. Iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, o hechos punibles sancionados con penas superiores a 5 años de privación de libertad. El pago se iniciará, con la primera cuota dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea, y así sucesivamente;
- En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, que se hará observando las disposiciones del Art. 99° de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la Liquidación, o por el INCOOP, si aquella no puede reunirse por algún motivo.
- En caso de que luego de practicarse el cálculo, resultare un saldo deudor de parte del socio, la Cooperativa exigirá el pago correspondiente, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Si aún no fuere pagado el reintegro al socio, su capital seguirá devengando el interés correspondiente que la asamblea hubiere resuelto sobre la distribución de excedentes del ejercicio en que se produjo su desvinculación.

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS - FINANCIEROS

Art. 48.- EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO

El Ejercicio Económico – Financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, practicará un inventario general de bienes y formulará el Balance General del ejercicio junto con el Cuadro de Resultados de pérdidas y ganancias y el Balance Social.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Se confeccionará la memoria anual del Consejo de Administración, incluyendo en ella recomendaciones y sugerencias para ejercicios futuros y una propuesta a la asamblea sobre la distribución del excedente, si las hubiere.

Art. 49.- DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE

De los ingresos totales obtenidos por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los socios, así como toda gestión económica de la Cooperativa en cada ejercicio económico, se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y provisiones.

El saldo así obtenido constituirá el excedente del ejercicio que se distribuirá en la siguiente forma:

- El 10% para el Fondo de Reserva Legal, como mínimo, hasta alcanzar el 25% del capital social;
- El 10% para el Fondo de Educación Cooperativa, como mínimo;
- El 10% para el Fondo de Solidaridad Cooperativa, como mínimo;
- El 5% para Fondos Sociales Cooperativos, como mínimo;
- El 3% para el Sostenimiento de la Federación o Confederación a que esté asociada la institución;
- Hasta un máximo del 50% podrá distribuirse entre los socios en conceptos de interés sobre los Certificados de Aportación de Capital, en la forma y porcentaje señalados en el Art. 42° de la Ley.
- El remanente se distribuirá en concepto de retorno a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea, destine este excedente para fines específicos.

Art. 50.- REGIMEN DE RETIRO DE RETORNO E INTERESES

La Asamblea podrá resolver, a propuesta del Consejo de Administración, que los retornos e intereses, se distribuyan total o parcial en efectivo, o capitalizarlos, previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con la Cooperativa.

De resolverse la entrega en efectivo del importe, correspondiente en tales conceptos, estará a disposición de los socios, después de los 30 días de realizada la Asamblea, conforme a un plan elaborado por el Consejo de Administración.

Si no fuese retirado dentro de los 120 días siguientes a la disponibilidad, en Caja, por causas imputables al socio, se acreditará automáticamente en concepto de capital integrado, respecto del socio.

Art. 51.- ENJUGAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdidas, por resolución de Asamblea, previo uso de las Previsiones Legales específicas, las pérdidas, serán enjugadas con la reserva legal, pudiendo absorberla en su totalidad y/o diferirse para futuros ejercicios. En su defecto, o siendo éstas insuficientes, serán cubiertas por los socios en proporción directa al capital aportado, conforme lo prescribe el Art. 43 de la Ley.

En ningún caso, podrán distribuirse, excedentes repartibles, sin antes compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

Art. 52.- PLAZO DE LOS GASTOS DIFERIDOS

Los gastos diferidos, si existieren, podrán hacerse hasta en un plazo máximo de 5 años, con amortización anual, salvo que la asamblea determine otro plazo.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 53.- LIBROS SOCIALES

La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales;

- Libro de Actas de Asambleas;
- Libro de Asistencia a Asambleas;
- Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración;
- Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Vigilancia;
- Libro de Actas de Sesiones del Tribunal Electoral;
- Libro de Actas de Sesiones de cada Comité Auxiliar.
- Libro de Registros de Socios;
- Libro de Sanciones a Socios;
- Libro de Actividades de Gerencias y Secretarías.

Art. 54.- LIBROS CONTABLES PRINCIPALES Y AUXILIARES

La Contabilidad de la Cooperativa, será llevada con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las exigidas por el INCOOP.

Para los registros de contabilidad, la Cooperativa llevará los siguientes libros, y que son:

- Libro Inventario;
- Libro Diario;
- Libro Caja;



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- d) Libro Mayor;
- e) Libro Proveedores;
- f) Balance General de Sumas y Saldos.

Art. 55.- LIBROS AUXILIARES

Además de los libros de registros contables mencionados, y otros sociales, la entidad podrá adoptar otros Libros Auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales. Siempre con la tendencia a contar con libros que permitan conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante. Incluso podrá llevar una Contabilidad Informatizada, atendiendo siempre a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las exigidas, por el INCOOP.

Art. 56.- RUBRICACIÓN DE LIBROS

Tanto los libros de registros contables y los de registros sociales señalados en los artículos anteriores, así como los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el INCOOP a fin de que merezcan plena fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

Art. 57.- DATOS PARA EL LIBRO DE SOCIOS

En el Libro de Registro de Socios se asentarán los siguientes datos:

- a) Número de Matrícula,
- b) Nombre y Apellido,
- c) Nacionalidad,
- d) Ocupación Laboral actual,
- e) Fecha y Lugar de Nacimiento,
- f) Estado Civil,
- g) Domicilio Real,
- h) Fecha de Ingreso,
- i) Número de Teléfono, móvil y fijo, si lo tuviere,
- j) Número de Cédula de Identidad,
- k) Firma del socio,
- l) Fecha de egreso, en su caso, y
- m) Motivo del egreso.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 58.- AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Dirección Institucional, Administrativa, Fiscalización, Elección de Autoridades de la Cooperativa y demás actividades como el control interno, y ejecución de negocios económicos y sociales, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral;
- e) La Gerencia General, y;
- f) Los Comités Auxiliares;

SECCION I DE LAS ASAMBLEAS

Art. 59.- NATURALEZA Y CLASES DE ASAMBLEAS

La ASAMBLEA GENERAL es la AUTORIDAD MÁXIMA de la Cooperativa.

Sus decisiones, adoptadas conforme a la Ley, el Reglamento, este Estatuto y otras disposiciones reglamentarias, serán obligatorias para todos los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, tales como el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral, Empleados en general, y a todos los socios, presentes o ausentes, incluso a disconformes.

Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

SECCION II DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 60.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con una antelación mínima de 20 días respecto de la fecha fijada para su realización.

La misma deberá darse amplia publicidad a través de los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, con que se cuente en la Casa Central y Sucursales, a fin de obtener la máxima difusión mencionada del órgano de la Cooperativa que la convoca y el orden del día.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del Ejercicio Económico-Financiero;
- b) En 1ª. Instancia, ser convocada por el Consejo de Administración, y a falta de éste, por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior.
- c) En caso de que ninguno de los órganos citados no realizare la convocatoria a Asamblea Ordinaria, la misma estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO, a solicitud de cualquier socio. En cualquiera de los casos mencionados, la Convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el Art. 53 y 54 del Reglamento.
- d) La Convocatoria deberá ser acompañada de una copia de la Memoria, Balance General, con el Cuadro de Resultados, Balance Social, del Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y la nómina de las autoridades, con especificación de los términos de mandato de cada uno. Estos documentos deberán estar indefectiblemente desde el momento de la Convocatoria en Secretaría General de la Cooperativa, bajo exclusiva responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, y en caso de que no se cumpliera con este requisito podrán ser juzgados por mal desempeño.
- e) El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria deberá expresar necesariamente la fecha, hora y lugar del acto.
- f) Se ocupará específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 - 1) Estudio y consideración, para su aprobación o rechazo, de Memoria del Consejo de Administración, Balance General y Social, Cuadro de Resultados de Pérdidas y Ganancias;
 - 2) Estudio y consideración para su eventual aprobación o rechazo, del Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia;
 - 3) Estudio y consideración para su eventual aprobación o rechazo, del Informe del Tribunal Electoral;
 - 4) Distribución de Excedentes o enjugamiento de pérdidas;
 - 5) Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio inmediato posterior;
 - 6) Otros temas de interés social;
 - 7) Elección de Miembros para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral;
 - 8) Asuntos Varios.

Art. 61.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, objetar, o rechazar la gestión efectuada por el Consejo de Administración, conocida y oficialmente, a través de la Memoria, del Balance General y del Balance Social, presentados anualmente, así como también del mismo modo respecto al informe y dictamen de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.
- b) Elegir, suspender o remover, a los Miembros de los Órganos de la Cooperativa, en los casos autorizados por la Ley, el Reglamento y este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones.
- c) Expedirse sobre el ejercicio económico concluido, sobre el presupuesto de recursos, gastos e inversiones y sobre planes de trabajo a corto y largo plazos, presentados por el Consejo Administración.
- d) Fijar a propuesta del Consejo de Administración las pautas generales sobre montos máximos de créditos externos. La modificación del valor de la suscripción e integración mínimas de los certificados de aportación no será competencia de la Asamblea Ordinaria sino de una Extraordinaria.
- e) Autorizar la distribución de los excedentes, disponiendo el pago de los intereses y retornos sobre la base del resultado del balance, o la retención de los mismos, a fin de capitalizarlos.
- f) Resolver en grado de apelación las resoluciones del Consejo de Administración u otros órganos de gobierno, que se refieran a los socios y que hayan sido recurridas dentro del plazo establecido en este Estatuto, pudiendo confirmarlas, modificarlas o revocarlas. *Las Asambleas Extraordinarias también tienen atribución para entender en grado de apelación, en consideración a que dicho recurso debe utilizarse indefectiblemente en la primera Asamblea General que se realice, con posterioridad al hecho ocurrido.*
- g) Pronunciarse sobre cualquier tema que por su naturaleza o gravedad sea sometido a su consideración.

SECCION III

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 62.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Puede realizarse a cabo en cualquier momento, con el objeto de considerar los puntos específicos contenidos en el Orden del Día respectivo, sin limitación en cuanto a cantidad de temas a ser tratados.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir.** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- b) Con excepción del Inc. c) y g) del Art. 64 del Estatuto, que requiere mayoría simple, para la aprobación de los demás asuntos previstos en dicho artículo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los socios habilitados, presentes en el momento de la votación.
- c) Será convocada, con 20 días de anticipación como mínimo, por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia, o a solicitud del 20% por lo menos, del total de socios habilitados, al día con sus deudas.
- d) Esta cifra la debe otorgar indefectiblemente y sin retrasos el Gerente General, bajo apercibimiento de mal desempeño de función.
- e) En este último caso, si a la hora máxima establecida para el inicio de la asamblea en su 2ª. Convocatoria, no se contare con la presencia de por lo menos el 50,1% de los firmantes del pedido de asamblea, y quienes no deben estar en mora con sus obligaciones económicas, con la Cooperativa, el acto no tendrá lugar y se declarará definitivamente nula la Convocatoria, por el órgano convocante
- f) Si el Consejo de Administración no respondiere en el plazo de 20 días, o denegare el pedido hecho por la Junta de Vigilancia, ésta podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria, según las formalidades establecidas en los Arts. 55 y 56 de la Ley, y en el Art. 57 del Reglamento.
- g) El INCOOP, podrá igualmente, convocar a asamblea extraordinaria a solicitud del 20% del total de socios que se encuentren al día en sus obligaciones, toda vez que el pedido no fuera tramitado, regularmente por los órganos citados, y previa audiencia de las autoridades de la entidad. En este último caso, se atenderá también lo que prescribe el Art. 58 del Reglamento.

Art. 63.- SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para que el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el 20%, como mínimo, del total de socios que estén al día en sus obligaciones, resulte procedente, los peticionantes no deben estar en mora con sus compromisos económicos con la Cooperativa.

La solicitud se formalizará por escrito ante el Consejo de Administración y deberá contener los temas o puntos del Orden del Día a ser tratados en el evento, con expresión de causa, debiendo el citado órgano actuar conforme con el Art. 56° del Reglamento.

Además, deberán estar presentes el 50,1% de los peticionantes a la hora límite indicada para la 2ª convocatoria, no cubierta dicha cantidad, se declarará sin efecto el acto asambleario, por el órgano convocante, dejándose constancia del mismo en el libro respectivo.

Art. 64.- ASUNTOS PRIVATIVOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es privativo de la Asamblea Extraordinaria los siguientes temas:

- a) La Consideración de los asuntos relacionados con la Modificación o Reforma Parcial o Total del Estatuto Social.
- b) La Fusión, Incorporación, Asociación, Afiliación o Retiro de otros Organismos Cooperativos.
- c) La Adquisición, Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad, al igual de la Contratación para la prestación de nuevos servicios, que individualmente represente más de 2500 jornales diarios vigentes de actividades diversas no especificadas,
- d) Autorización para emitir bonos o certificados de inversión, y de otras obligaciones permitidas por ley,
- e) La disolución de la entidad,
- f) Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra,
- g) Elección de autoridades, en caso de acefalía.

SECCION IV

NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS EN GENERAL

Art. 65.- COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley, Reglamento, y en este Estatuto, es competencia exclusiva de las Asambleas Generales:

- a) Fijar la política general de la Cooperativa.
- b) Aprobar y modificar los reglamentos que le correspondan.
- c) Suspender o remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.
- d) Afiliación o desafiliación a Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, así como la Fusión o Integración de la misma.
- e) Resolver la emisión de obligaciones de carácter general.
- f) Decidir acción de responsabilidad contra los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, o funcionarios, previa instrucción de sumario, en el que se garantice a los imputados el derecho a la defensa.
- g) Disponer todo tipo de investigación, auditoría, formación de comisiones especiales, con facultades necesarias para cumplir con sus objetivos.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 66.- CONTRALOR

Es de competencia de las Asambleas ejercer el control de la labor desarrollada por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, o demás funcionarios, y disponer la instrucción de sumarios administrativos, cuando se presuman irregularidades, en resguardo del interés general.

También les corresponde aprobar sanciones y remitir conclusiones, cuando corresponda a la justicia ordinaria. Podrá también constituir comisiones investigadoras dotándoles de facultades para el cumplimiento de su cometido, conforme a la ley y al Reglamento.

Art. 67.- CONTENIDO Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

En todos los casos la convocatoria a Asamblea contendrá el Orden del Día, fecha, lugar y hora de su realización, y se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento.

Todo ello con una anticipación no menor de 20 días con relación a la fecha marcada para su realización y con mención del órgano de la Cooperativa que la convoca.

Art. 68.- DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS

Indefectiblemente, a partir de la Convocatoria de la realización de la Asamblea General, en las oficinas de la Cooperativa se pondrá a disposición del socio que los solicite, un ejemplar del Balance General, Cuadro de Resultados, Memoria del Consejo de Administración, Dictamen de la Junta de Vigilancia, Plan General de Trabajo y Presupuesto General de Gastos y Recursos, en los casos de que sea Ordinaria.

En los casos de Extraordinaria, también, a partir de la convocatoria deben estar a disposición de los socios los documentos pertinentes, bajo exclusiva responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, hecho que podrá ser denunciado por cualquier socio al INCOOP, para tomarse los recaudos pertinentes.

Art. 69.- ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones en las Asambleas, se tomarán por simple mayoría de votos de los socios habilitados y al día con sus obligaciones con la Cooperativa, presentes en ellas, *salvo los asuntos previstos en el Art. 64° de este Estatuto*, para los cuales se necesita contar con el voto favorable de las 2/3 partes del total de socios con derecho a voto, y asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

Igual número de votos se requerirá para los pedidos de reconsideración de resoluciones tomadas, pero aún no ejecutadas.

Los que se abstuvieron de votar, serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.

Las Resoluciones de las Asambleas Generales, pueden ser impugnadas dentro de los 30 días siguientes a su realización, ante o por el INCOOP, a pedido de parte o de oficio. Las Resoluciones dictadas por este organismo, podrán ser recurridas en la forma y plazo establecidas en la Ley 2157/03.

Art. 70.- ACUERDOS NULOS

En todas las Asambleas serán nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al Orden del Día. Salvo cuando fueran consecuencia de asuntos incluidos en él.

Art. 71.- ORDEN DEL DÍA Y CONTENIDO

El Orden del Día de las Asambleas, lo fijará el órgano que hizo la convocatoria, y deberá contener los temas específicos a ser tratados en el evento.

Iniciada la asamblea, no podrá alterarse el orden del día, bajo ninguna circunstancia.

Solamente en la Ordinaria, podrá incluirse, "Asuntos Varios", no será válida ninguna resolución que se adopte durante el tratamiento de este tema, salvo mandato de convocar a otra Asamblea.

Art. 72. AMPLIACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En los Órdenes del Día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 5% de los socios en pleno goce de sus derechos.

Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración hasta con 10 días antes de la Convocatoria, para su tratamiento en Asamblea.

Art. 73.- QUÓRUM LEGAL

El Quórum Legal para las sesiones de las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinarias, queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios inscriptos en el libro de registros de socios a la fecha de la respectiva Convocatoria.

Tendrán voz y voto los socios que no estuvieren en mora en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, cualquiera sea su denominación, a la fecha de la Convocatoria a Asamblea, para lo cual se le otorgará una credencial especial, a falta de este requisito, dichos socios tendrán sólo derecho a voz.

Art. 74.- FUNCIONARIOS

Los empleados y funcionarios de la Cooperativa, *que tuvieren carácter de socios podrán votar en las Asambleas Generales*, pero podrán abstenerse voluntariamente de hacerlo.

Pero los mismos deberán asistir a las Asambleas Generales uniformados, para distinguírselos, debiendo brindar toda la asistencia que les soliciten los Asamblearios.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 75.- INICIO DE ASAMBLEA

Las Asambleas se reunirán válidamente en la hora indicada en la convocatoria, si se contare con quórum legal previsto en el artículo 73.

Constituida la Asamblea General, se deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, pero podrá ser declarada por única vez en cuarto intermedio para proseguírsela dentro de los 30 días siguientes, debiendo especificarse fecha, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

Art. 76.- SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo quórum, la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá una hora después con cualquier número de socios habilitados presentes.

Tratándose de casos de Asambleas Extraordinarias a solicitud del 20% como mínimo, del total de socios que estén al día en sus obligaciones, el evento no tendrá lugar y el órgano convocante declarará nula la convocatoria, si a la hora límite indicada para la 2ª convocatoria, no se encuentran presentes, como mínimo el 50,1% de los peticionantes, dejándose constancia del mismo en el libro respectivo.

Art. 77.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA. ACREDITACIONES

Cada socio tiene derecho a solicitar a la Cooperativa una CREDENCIAL DE COLOR BLANCA, la que le servirá al socio su derecho a VOZ en la Asamblea. La misma podrá ser expedida hasta el día mismo de la celebración de la Asamblea.

En dicha tarjeta constará el nombre y apellido y número del socio, que servirá de entrada a la Asamblea General. Antes de tomar parte de las deliberaciones deberá firmar el Libro de Asistencia a Asambleas.

Art. 78.- ACREDITACIONES ESPECIALES PARA EL VOTO

También la Cooperativa preparará otra TARJETA DE COLOR VERDE.

Esta credencial le será otorgada exclusivamente al socio que se encuentre al día con sus obligaciones a la fecha de la convocatoria, es decir, con derecho a voto.

La misma puede ser retirada, desde el momento mismo de la Convocatoria, ya que los socios que pueden votar, son aquellos que se encuentran al día con sus pagos, hasta esa fecha.

Los socios que no tuvieren 90 días de antigüedad, al momento de realizarse una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, no tendrán derecho a voto; por lo tanto, a los mismos, a pesar de su inscripción en el libro respectivo, no se los computarán a los efectos del quórum legal, previsto en el Art. 73 del Estatuto.

Art. 79.- MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales serán presididas por un Socio, que ostentará el cargo de Presidente de Asamblea, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Electoral, aprobado por Asamblea.

Tendrá 2 secretarios, ambos designados directamente por la Asamblea.

Las actas serán firmadas por el Presidente, los Secretarios, y 2 socios designados por la Asamblea para refrendarlas en representación de los asociados.

Art. 80.- SISTEMA DE VOTACIÓN

La Elección de Autoridades, o las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales, se harán por votación secreta.

Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz toda vez que no se determine que el punto en cuestión fuera resuelto por Votación Confidencial.

Art. 81.- VOTACIÓN PROHIBIDA

Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o del Tribunal Electoral, los Miembros de tales órganos, y los socios que hayan ingresado luego del ejercicio correspondiente y los que no tuvieren la antigüedad mencionada en el Art.78 del Estatuto, no podrán participar en ella.

Los Gerentes, y Socios que trabajen en calidad de personal rentado, no podrán votar en las decisiones en las cuales se traten, directa o indirectamente, temas laborales.

Art. 82.- DESEMPATE

Cuando exista empate en las votaciones para elegir al Presidente de Asamblea, o llenar cargos vacantes en cualquiera de los órganos de gobierno de la Cooperativa, por derivación del voto del pueblo cooperativo, la elección de dichos cargos se hará por una única segunda vuelta de votaciones, y en caso de persistir el empate, la elección se hará por sorteo.

Luego, los empates en todas las votaciones, a excepción de las elecciones de autoridades, serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, cargo que no podrá ser ocupado por Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral ni Funcionarios que tengan el carácter de socios de la Entidad.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de Julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 83.- ASUNTOS INDELEGABLES

Las Asambleas Generales no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en Arts. 60, Inc. f), y 61, ni los previstos en el Art. 64 y 65 todos de este Estatuto.

Art. 84.- SISTEMA DE ELECCIÓN

La elección de las autoridades para los órganos que establecen este Estatuto, se hará mediante la votación nominal, directa y secreta.

Serán electos los candidatos que obtuvieren la mayor cantidad de votos.

Le corresponde la Titularidad a los Candidatos más votados y la suplencia a quienes les sigan en número de votos, conforme a la cantidad de vacancias que exista en el órgano respectivo.

En todo momento se observará estrictamente el principio electoral de que la prelación de los vocales se dará conforme al caudal de votos obtenidos en la justa eleccionaria.

Art. 85.- PREVISIÓN PARA OTROS CASOS

Este sistema de elección se aplicará igualmente para conformar órganos de carácter provisional, acordados por la Asamblea General, de acuerdo a las prescripciones del Art. 62 de la Ley y del Reglamento.

También se recurrirá a la votación secreta en cuestiones en que se ventilen asuntos personales.

Las demás decisiones se tomarán a viva voz, y por simple mayoría de socios habilitados presentes, salvo los temas previstos en el Art. 65, Inc. c) de este Estatuto, para los cuales se requerirá mayoría de 2/3 de votos.

Art. 86.- LÍMITE DE PRÉSTAMOS

Anualmente la Asamblea Ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración, debiendo presentar debidamente el Plan General de Trabajos y el Proyecto de Inversión, teniendo también en consideración el volumen operativo de la empresa.

Si en el transcurso del ejercicio exista algún proyecto beneficioso para la entidad que requiera una inversión superior en un 20% al monto autorizado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del mismo.

Art. 87.- SOCIOS DISCONFORMES

Los socios disconformes con la fusión o incorporación a otros organismos cooperativos, deberán hacer constar en Acta de la Asamblea pertinente su disconformidad, a los efectos de dar nacimiento a su derecho de reintegro de los Certificados de Aportación, intereses y retornos pendientes dentro de los 90 días corridos a partir de la realización de la Asamblea respectiva.

Para los ausentes, este derecho debe ser ejercido dentro de los 30 días posteriores. El Reintegro de los Certificados de Aportación y otros beneficios por esta causa exclusiva se efectuará dentro de los 90 días posteriores a la notificación de la voluntad de receso.

Art. 88.- REMOCIÓN DE AUTORIDADES

La Asamblea General, en cualquier tiempo, podrá remover a los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o del Tribunal Electoral, toda vez que el tema figure en el orden del día o fuera consecuencia directa de los asuntos incluidos en él, y siempre que se sustancie el debido procedimiento previsto en la Ley, Reglamento y este Estatuto.

SECCION V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 89.- NATURALEZA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el Órgano Ejecutivo responsable de la dirección y administración general de la Cooperativa, siendo, por tanto, su representante legal. Los Miembros que lo integren serán Socios electos en Asamblea y deben tener dos años de antigüedad de socio como mínimo.

Art. 90.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Para ser Miembro del Consejo de Administración se requiere:

- Cumplir lo establecido en el Art. 8 de este Estatuto.
- Tener como mínimo 2 años de antigüedad como socio.
- Tener plena capacidad legal para obligarse.
- Haber participado en eventos o cursos sobre temas cooperativos, por lo menos en los 2 años anteriores a la postulación.
- Estar al día con todas sus obligaciones societarias y económicas a la fecha de la Convocatoria de la Asamblea.
- No estar incurso dentro de los impedimentos previstos en los Arts. 72 de la Ley y 77 del decreto Reglamentario N° 14052/96.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o en su defecto el de no ser contribuyente.
- No haber sido expulsado de otra cooperativa.

Art. 91.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará compuesto por 5 Miembros Titulares y 2 Suplentes.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Vocal Titular y
- 2 Miembros Suplentes.

Art. 92.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a 8 días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a los miembros titulares y suplentes. Los Miembros Titulares se reunirán para la distribución de cargos por votación secreta o pública, como mejor lo prefiriesen. La prelación de los vocales se dará conforme al caudal de votos obtenidos en la justa eleccionaria.

Art. 93.- PERIODO DE MANDATO

Los Miembros Titulares del Consejo de Administración sin tener en cuenta el cargo ocupado, durarán cuatro años en sus funciones, y no podrán ser reelectos. Deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico para que el o los afectados puedan ocupar de nuevo algún cargo dentro de la Cooperativa.

El Mandato es improrrogable, en todos los órganos de gobierno incluso, y bajo ningún pretexto, se podrá mantener en el cargo luego de vencido el lapso para el cual fue elegido el Miembro Titular.

Excepto el caso de los Miembros Suplentes quienes durarán dos años en sus funciones, pero en caso de integración estatutaria hayan pasado a ocupar cargo de Miembro Titular, en dicha situación completarán el periodo de los reemplazados.

Los Miembros Suplentes pueden ser reelectos, siempre y cuando no hayan ocupado el reemplazo de los Miembros Titulares, en un lapso mayor de 6 meses.

Art. 94.- RENOVACIÓN BIENAL

Los miembros titulares del Consejo de Administración se renovarán parcialmente en forma bienal.

El procedimiento a ser utilizado se encuentra regulado en el artículo 245 del Estatuto Social. Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

En el caso de renovación total del Consejo, a los efectos de este artículo cesarán al término del segundo año los dos miembros titulares que obtuvieron menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió.

Art. 95.- SESIONES

Los Miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente una vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa.

Extraordinariamente se reunirán las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan 3 de sus Titulares o la Junta de Vigilancia.

En estos 2 últimos casos, el Presidente deberá convocar para que el órgano sesione dentro de las 24 horas de presentado el pedido.

Vencido este plazo, sin verificarse la reunión, cualquier Consejero puede convocarla, la que se llevará adelante en las subsiguientes 24 horas de fenecer el plazo acordado al Presidente. Análogo procedimiento se aplica para los demás estamentos.

Las Convocatorias para las Sesiones Extraordinarias se harán siempre con indicación del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión.

Todas las actuaciones y decisiones tomadas por el Consejo de Administración, deben ser consignadas en acta, la que debe ser firmada por todos los Consejeros que asistieron a la sesión.

Art. 96.- QUÓRUM LEGAL

El Quórum Legal para sesionar el Consejo de Administración será con la presencia de 3 Miembros Titulares.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, y a falta de él, por el Vice-Presidente.

En ausencia de ambos, los presentes designaran por mayoría al Miembro Titular que presidirá la sesión.

El Miembro que presida la sesión tiene derecho a voto dirimente en caso de empate, sin perjuicio de su derecho a voto como Miembro del Consejo de Administración.

El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los Miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 97.- REDUCCIÓN DE MIEMBROS A MENOS DEL MÍNIMO Y ACEFALÍA

Si el número de Miembros del Consejo de Administración se reduce a una cantidad de tres, después de haberse recurrido a los suplentes, los mismos procederán a convocar a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 20 días, con el objeto de completar la cantidad exigida por el Estatuto, y para que la Cooperativa funcione normalmente.

Art. 98.- ASISTENCIA A SESIONES

La asistencia de los Miembros Titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria.

La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de enjuiciamiento ante la Asamblea General pertinente. En dichos casos deberá constar en acta.

En todos los casos será el mismo Consejo el que determine si la ausencia es justificada o no, pudiendo ser apelada a la Asamblea.

Art. 99.- REMUNERACIÓN

Los Miembros del Consejo de Administración gozarán de una retribución que le será acordada en la Asamblea en concepto de dieta o viático por el tiempo efectivamente empleado al servicio de la Cooperativa.

Para tener derecho a percibir la remuneración, el Miembro debe estar presente en la sesión, habilitándose un Libro de Registro de Asistencia.

Dicha remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Gastos y Recursos que se someterá a consideración de la Asamblea. Los Miembros Suplentes pueden asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, pero sólo cobrarán sus dietas en caso de reemplazar a los Titulares. -

Art. 100.- CONSIGNACIONES EN ACTAS

Todas las actuaciones, decisiones y resoluciones del Consejo de Administración deberán consignarse en el libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo, las que deberán ser firmadas por todos los miembros que asistan a la sesión.

Art. 101.- IMPUGNACIONES

Las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración podrán ser impugnadas y recurridas por el socio, siempre que la medida le afecte en forma directa y personal.

Las disposiciones del Consejo de Administración que establezcan reglamentaciones generales para la utilización de los distintos servicios, así como la estructura orgánica o el sistema de organización interna de la Cooperativa serán recurribles por los socios, requiriéndose para ello una petición del 10 % de socios con derecho a voto.

Art. 102.- AUSENCIA DE PRIVILEGIOS

Ninguno de los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y/o privilegios fundados en esa circunstancia.

Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar sus actuaciones, bajo apercibimiento de remoción.

Art. 103.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS

Los Miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros, por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y demás disposiciones vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado, por causa justificada, en la sesión que adoptó la resolución, o constancia en acta de su voto en contra.

Art. 104.- REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Para que proceda la remoción de los Miembros del Consejo de Administración, será imprescindible el voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los votantes en asamblea, y toda vez que el tema figure en el orden del día o fuera consecuencia directa de los asuntos incluidos en él, y siempre que se sustancie el debido procedimiento previsto en la Ley, Reglamento y este Estatuto.

Consumada la remoción en el mismo acto asambleario se elegirán a los reemplazantes, en caso de ya no haber suplentes.

Art. 105.- RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS

El Miembro del Consejo de Administración, podrá renunciar en cualquier momento, mediante presentación por escrito de su dimisión al mismo Consejo, el que aceptará la renuncia, siempre que no afecte el normal funcionamiento del mismo.

Caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones, hasta que la Asamblea elija a su reemplazante.

Los Consejeros que abandonaren sus cargos, dejando el órgano sin posibilidad legal de sesionar, serán responsables por los daños y perjuicios que por este hecho ocasionaren a la Cooperativa.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 106.- FACULTADES IMPLÍCITAS

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la Ley, el Reglamento y este estatuto no reserven expresamente a la Asamblea u otros órganos, y las que resulten necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social.

Art. 107.- INTERESES OPUESTOS

El Consejero que en una operación cualquiera tuviere algún interés contrario a la Cooperativa, hará saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, y se abstendrá de intervenir en la deliberación y votación.

Los Consejeros no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 108.- COMITÉ EJECUTIVO

El Consejo de Administración, podrá organizar un Comité Ejecutivo de carácter permanente a los efectos de atender la gestión y negocios ordinarios de la Cooperativa, integrado rotativamente por 2 Miembros Titulares del mismo, quienes podrán ser remunerados adicionalmente por la Asamblea.

El Consejo de Administración, mediante reglamentación específica, deberá establecer las funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo, así como las reglas de funcionamiento, a fin de que en el ejercicio de sus funciones no se superponga con las tareas inherentes de los organismos gerenciales.

Este Comité no altera en absoluto, las atribuciones, deberes y responsabilidades de los demás Miembros del Consejo.

Art. 109.- NORMAS COMUNES

En lo que fuere posible, se aplicarán las normas relativas al Consejo de Administración, para los demás órganos de gobierno, en caso de no preverse expresamente el caso.

En lo que respecta a renuncia de miembros de órganos de gobierno, deberá presentarse ante los órganos a los que pertenece, debiendo éste, rechazar o aceptar. En este último caso comunicará al Consejo de Administración y a los demás órganos de gobierno.

Art. 110.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración, los siguientes:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Impulsar el cumplimiento de los objetivos multiactivos de la Cooperativa, organizar y definir funciones para cada Departamento especializado en la ejecución de los servicios;
- c) Reglamentar el otorgamiento de los créditos;
- d) Nombrar y remover al Gerente y todo el personal Administrativo y Técnico, fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas;
El nombramiento del personal rentado lo hará a iniciativa propia o la propuesta del Gerente General;
- e) Decidir sobre las sanciones a ser aplicada a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- f) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso como Socio a la Cooperativa, función que podrá delegar a un Comité Auxiliar, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Social y elevar a consideración del Consejo de Administración para la debida aprobación;
- g) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los Miembros del Consejo de Administración y de los socios;
- h) Autorizar o rechazar la transferencia de Certificados de aportación y/o Títulos de Certificados de Aportación que solo podrá hacerse entre socios;
- i) Proceder a revisar periódicamente el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Cooperativa y hacer los ajustes necesarios para presentarlo a la Asamblea;
- j) Analizar y aprobar mensualmente, si correspondiere, los informes económicos y financieros, presentados por la Gerencia General, y los informes jurídicos, del Asesor Jurídico;
- k) Contratar los servicios de una Auditoría Externa, con la firma designada por la Junta de Vigilancia;
- l) Estudiar y resolver, los Recursos de Reconsideración, contra sus resoluciones, y de Apelación deducidos por los socios, contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Crédito, y otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos y de la misma Asamblea;
- m) Considerar y tomar decisiones de los informes o sugerencias presentados, por los otros Órganos, Gerencia y Comités de la entidad;
- n) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, siempre y cuando el valor de los mismos no supere los 2.500 jornales, y constituir hipotecas y derechos reales sobre los mismos;
- o) Presentar al INCOOP copia del Acta de Asamblea, Balance General, Balance Social, Cuadro de Resultados y Excedentes, Balance de Sumas y Saldos, Memoria del Consejo de Administración, Dictamen de la Junta de Vigilancia e Informe del Tribunal Electoral, dentro de los plazos establecidos por el ente regulador.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Igualmente, se remitirá al INCOOP copia del acta de distribución de cargos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral;

- p) Estudiar y proponer a la Asamblea el destino de la revaluación de Activo;
- q) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados, excluidos, expulsados, o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados;
- r) Convocar a Asambleas Extraordinarias u Ordinarias;
- s) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio en curso;
- t) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el Excedente del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante, si fuera este caso;
- u) Efectuar inversiones, constituir, y retirar depósitos en Cajas de Ahorro, a Plazo Fijo o a la Vista, abrir Cuentas Corrientes en Bancos, Financieras, Cooperativas y disponer de sus fondos;
- v) Contratar operaciones de créditos y otros servicios en general, con instituciones especializadas y celebrar contratos en límites autorizados por este estatuto o la Asamblea;
- w) Ejercer las acciones judiciales concerniente a la defensa de los intereses y derechos que le correspondan a la Cooperativa, actúe ésta como actora o demandada;
- x) Otorgar poderes especiales a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- y) Autorizar a la Gerencia a concertar contratos de venta de los productos entregados por los socios;
- z) Proponer a la Asamblea, la creación de las comisiones y los comités dependientes o auxiliares, que sean necesarios, los que podrán tener la vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las retribuciones y responsabilidades de los mismos, rindiendo cuenta a la Asamblea de su utilidad.

Art. 111- DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES

También se encuentra dentro de sus atribuciones los siguientes:

- a) Designar conforme al Estatuto y a la reglamentación interna, a las personas que suscribirán los Cheques Bancarios y las Boletas de Extracción de Fondos de la Cooperativa, depositados en Bancos y Entidades Financieras;
- b) Distribuir los cargos estatutarios dentro del Consejo;
- c) Elaborar los Reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas, y especialmente, elaborar el proyecto de reforma del estatuto u otras normativas, cuando estime necesario y someterlo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria;
- d) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a Directivos, Gerentes y Empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa salvo que los mismos estén cubiertos por seguro;
- e) Designar, confirmar, suspender y remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como los reglamentos internos que en consecuencia se dicten;
- g) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

SECCION VI

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 112.- DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal y oficial de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar, para fines específicos, con acuerdo del Consejo en algunos de los Miembros Titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, sus Reglamentaciones y las Resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las Extraordinarias cuando los creyere conveniente o cuando exista pedido de acuerdo con este Estatuto.
- c) Suscribir con el Secretario, las Memorias de las actividades realizadas, los Poderes Generales y Especiales, las correspondencias sociales y las presentaciones ante los Poderes Públicos.
- d) Adoptar con acuerdo del Tesorero y el Presidente del Comité de Crédito, el otorgamiento de Créditos de Emergencia, observando las normas vigentes, y el Reglamento de Crédito, con cargo de rendir cuenta al Consejo en la primera sesión siguiente que se celebre.
- e) Firmar con el Tesorero y el Gerente General, en ausencia de éste, con otro Gerente designado por el Consejo, los Cheques Bancarios, las Boletas de Extracción de Fondos, Pagarés, Ordenes de Pago, Letras de Cambio y de Comercio, los demás documentos Bancarios y Financieros.
- f) Firmar con el Tesorero y Secretario, las Escrituras Públicas, Contratos, Inventarios, Estado de Resultados, los Certificados de Aportación y los Títulos de Certificados de Aportación.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- g) Rubricar con el Tesorero, Secretario y Gerente, la Memoria Anual, los Balances Generales y Sociales, Cuadros de Resultados, Plan de Actividades para el siguiente ejercicio, el Presupuesto de Recursos, Gastos e Inversiones, y demás documentos presentados a las Asambleas. Estos documentos deberán presentarse indefectiblemente, a la Junta de Vigilancia, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.
- h) Adoptar con acuerdo de por lo menos un Miembro del Comité Ejecutivo, Medidas y Resoluciones Administrativas de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión siguiente que se celebre;
- i) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa, y
- j) Representar legalmente a la entidad, cuando ésta actúe como actora o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo de Administración.

SECCION VII

DEL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 113.- DEL VICE-PRESIDENTE

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de permiso, ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto para aquel.

Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente, ocupando el puesto de éste el primer suplente, que estuviere en orden de votación.

Si fuere temporario, no será necesario nombrar otro Vicepresidente.

En cualquiera de los casos el Consejo comunicará esta circunstancia al INCOOP, y demás organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuese ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la Entidad.

El Vice-Presidente, tendrá a su cargo la coordinación de las actividades con los demás órganos constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración.

SECCION VIII

DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 114.- DEL TESORERO

El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Procedimientos Administrativos y Contables, las Registraciones, las Gestiones para la percepción de fondos y haberes del Ente, y depositarlos en los Bancos u otras Entidades habilitadas para el efecto.
- b) Controlar los Gastos e Inversiones autorizados por el Consejo.
- c) Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad, con los Libros Principales y adoptar los Libros Auxiliares que estime conveniente, de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Gerente General, u otro Gerente autorizado por el Consejo, los Balances Anuales, Ordenes de Pago, Pagarés, Cheques, Extracciones de Fondos y otros documentos de su competencia.
- e) Intervenir en la confección y preparación del Inventario, Balances, Cuadro de Resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto.
- f) En General, participar en todos los asuntos relacionados con el Movimiento Económico – Financiero de la Cooperativa.

Art. 115.- REEMPLAZO

El Tesorero será reemplazado por el Vocal Titular, en caso de que éste no haya sustituido al Vice-Presidente; por permiso, ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto para aquel. En este caso el Tesorero será reemplazado por un Suplente.

El cargo del Vocal lo ocupará el Miembro Suplente, que figure en mejor orden de prelación, a fin de integrar plenamente el número de Miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Vocal haya reemplazado al Vice-Presidente, el cargo de Tesorero lo ocupará el primer suplente que se encuentre en orden de integración.

SECCION IX

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 116.- DEL SECRETARIO

Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo.
- b) Recibir, redactar y remitir las notas, circulares, correspondencias y otros documentos de la Cooperativa.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fuere de su competencia.
- d) Firmar las circulares de mera comunicación o notificación.
- e) Mantener actualizado y controlar el libro social de la Entidad, y de registros de socios.
- f) Supervisar, organizar y actualizar el archivo de la Cooperativa.
- g) Confeccionar la memoria, las convocatorias y las correspondencias del Consejo.
- h) Proporcionar los elementos, datos e informaciones de su área, para la redacción y confección de la Memoria, el Balance Social y realizar toda la tarea relacionada con el cargo.

Art. 117.- REEMPLAZO

El Secretario será reemplazado por el Vocal Titular, en caso de que éste no haya sustituido al Vice-Presidente o al Tesorero; por permiso, ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto para aquel. -

El cargo del Vocal lo ocupará el Miembro Suplente, que figure en mejor orden de prelación, a fin de integrar plenamente el número de Miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Vocal haya reemplazado al Vice-Presidente o Tesorero, el cargo de Secretario lo ocupará el 1er. suplente que se encuentre en orden de integración.

SECCION X

DEL VOCAL TITULAR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 118.- DEL VOCAL TITULAR

El Vocal Titular reemplazará, cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviera vacante en el Consejo, sea Vice-Presidente, Tesorero o Secretario, con excepción del Presidente, quien sólo podrá ser reemplazado por el Vice-Presidente.

El Vocal Titular será Vice-Presidente, cuando éste ocupe la Presidencia en forma definitiva. Cuando exista acefalía de Presidente y Vice-Presidente, preferentemente el Vocal Titular será el Presidente.

SECCION XI

DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 119.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTES

Los 2 Miembros Suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los Titulares en el orden de prelación que fueron electos, en caso de que éstos estén impedidos o hubieran cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el periodo de mandato de los reemplazados.

SECCION XII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 120.- NATURALEZA

La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea que tiene a su cargo Controlar y Fiscalizar las actividades Económicas y Sociales de la Cooperativa, también verificará si el Consejo de Administración cumple la Ley, el Reglamento, este Estatuto, sus Reglamentaciones y las Resoluciones Asamblearias.

Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos de la Cooperativa.

Debe dejar constancia escrita de sus observaciones y requerimientos, y previo pedido al Consejo de Administración, en caso de negativa, puede convocar a Asamblea en la forma dictada por la Ley, el Reglamento, este Estatuto, Reglamentaciones y Resoluciones Asamblearias.

Art. 121.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO

La Junta de Vigilancia, se compondrá de 5 Miembros Titulares, quienes no podrán ser reelectos, durarán 4 años, en sus funciones, al cabo del cual deberán esperar un ejercicio financiero, para postularse a cualquier cargo dentro de la Cooperativa, incluso los Comités.

También se compondrá de 2 Miembros Suplentes, quienes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, si no ha reemplazado al titular por más de 6 meses.

Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia, se renovarán parcialmente en forma bienal.

El procedimiento a ser utilizado se encuentra regulado en el artículo 245 del Estatuto Social.

Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

En el caso de renovación total, a los efectos de este artículo cesarán en el segundo año los dos miembros titulares que obtuvieron menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 122.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Para ser Miembro de la Junta rigen las mismas exigencias establecidas en materia de requisitos previstos en este Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

Además, poseer preferentemente conocimientos en el Área Jurídica, De Administración y Contabilidad.

Se aplicarán análogamente a la Junta, las normas relativa al Consejo de Administración en todo lo relacionado, como cuerpo colegiado.

SECCION XIII

CARGOS EN LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 123.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Los cargos de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- Presidente,
- Vice-Presidente,
- Secretario,
- 2 Vocales Titulares, y;
- 2 Vocales Suplentes.

La Asamblea elegirá a los Miembros, sin nominación de cargos, la distribución la harán los Miembros Titulares de la Junta, en una Sesión Constitutiva, a llevarse a cabo dentro de los 8 días siguientes a la Asamblea que los eligió, por votación secreta o pública, como lo prefiriesen.

Art. 124.- REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA

El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside, y suscribirá el Dictamen e Informe previsto en el Art. 76 de la Ley, y cualquier otro documento elevado a consideración de la Junta y que requiera su parecer, conjuntamente con el Secretario y con los demás miembros de dicho órgano.

Firmará además, conjuntamente con las autoridades de este Estatuto, los documentos que a juicio de la Junta reflejen razonablemente la Situación Patrimonial, Económica y Financiera de la Entidad.

Art. 125.- DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA

El Vice Presidente de la Junta de Vigilancia, asumirá las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente, en caso de permiso, ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, o cuando por razones justificadas lo establezca la Junta de Vigilancia, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto para aquel.

En tal caso, esta sustitución será comunicada al INCOOP, y demás organismos pertinentes.

Art. 126.- REDUCCIÓN DE MIEMBROS

La reducción del número de Miembros Titulares a la cantidad inferior de tres, que hiciere imposible el quórum legal, luego de haberse recurrido a los suplentes, obligará a la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a veinte días, a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos por las normas estatutarias.

Art. 127.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los Miembros Titulares de la Junta de Vigilancia, tienen responsabilidad solidaria por los actos violatorios de la Ley, Reglamento, este Estatuto, Resoluciones de las Asambleas, y de otras disposiciones, cometidas por el Consejo de Administración, que habiéndolos conocido, no los hubiere objetado en su oportunidad.

Por ello en lo posible los candidatos deben tener conocimientos o cursos en Contabilidad, Economía, Administración o Leyes, para no tener inconvenientes.

Art. 128.- SESIONES Y QUÓRUM LEGAL

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada siete días, sin necesidad de convocatoria previa.

Extraordinariamente podrán sesionar las veces que el Presidente o tres de sus Miembros Titulares consideren oportuno.

El Quórum Legal para las sesiones será con la presencia de 3 Miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

En caso de paridad, dirimirá el Presidente o quien presida el órgano.

Art. 129.- REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS

Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en concepto de dieta o viático por el tiempo efectivamente empleado al servicio de la Cooperativa.

El monto de dicha remuneración estará fijado en el Presupuesto General de Gastos y Recursos aprobado por la Asamblea.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 130.- CONSIGNACIÓN EN ACTAS

Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los Miembros presentes.

Las disidencias se asentarán igualmente en acta, a los efectos de deslindar responsabilidad de los Miembros en las decisiones tomadas.

Art. 131.- OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS

La Junta de Vigilancia, cumplirá su función fiscalizadora y control de todos los órganos ejecutivos y directivos de la Cooperativa, requiriendo la documentación e información necesaria, y comunicando los resultados al Consejo de Administración y al órgano afectado.

En tal sentido, todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los Miembros de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En caso de negativa del Consejo de Administración u otros órganos, de facilitar los recaudos solicitados, se hará cumplir lo prescripto en el Art. 83 del Reglamento.

Art. 132.- INFORME A LA ASAMBLEA

La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General íntegramente.

Si en el transcurso del ejercicio, comprobare ciertas irregularidades que lesione el patrimonio material o moral de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere trasgredidas.

De persistir las irregularidades, y ellas revistan gravedad extrema, deberá solicitar al mismo Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el tratamiento de las denuncias.

De no convocarlo el Consejo de Administración dentro de los 20 días de solicitado, la Junta de Vigilancia lo hará directamente, para que se realicen dentro de los 20 días subsiguientes, cumpliendo las formalidades establecidas en los Arts. 55 y 56 de la Ley y 57 del Reglamento.

En su defecto, podrá evitar este procedimiento, presentando el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo, para que arbitre la situación en un plazo máximo de 15 días, sino existe advenimiento, se procederá a la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Art. 133.- AUDITORIA EXTERNA

Es facultad exclusiva de la Junta de Vigilancia designar al o los profesionales que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea.

El Consejo de Administración está obligado a contratar los servicios de la firma designada.

Art. 134.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a) Fiscalizar la Dirección y Administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración.
- b) La Fiscalización, mencionada en el inciso anterior, se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones económicas-financieras, y las actividades sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
- c) Comprobar la exactitud del Inventario General de Bienes.
- d) Verificar, dictaminar e informar sobre la Memoria, los Balances Contables y Sociales, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración.
- e) Verificar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, Resoluciones Asamblearias, y normativas internas, por parte de los demás órganos de la Cooperativa.
- f) Plantear al Consejo de Administración la Reconsideración de cualquier resolución que dicho órgano haya adoptado, y que a juicio de la Junta de Vigilancia pueda afectar los intereses de la Cooperativa. El pedido deberá hacerlo en un plazo de 15 días como máximo, respecto de la fecha de la medida recurrida. El Consejo de Administración proveerá favorablemente o no a lo solicitado, en un plazo máximo de 15 días, por decisión de una mayoría simple de votos de sus Miembros.
- g) Revisar periódicamente los Libros de Registros Contables, Estado de Cuenta de los Socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez al mes.
En ningún caso los Libros Sociales y Contables podrán ser sacados del Local Social.
- h) Verificar en igual forma, a lo señalado en el inciso anterior, las disponibilidades, títulos y otros valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas.
- i) Proponer a la Asamblea la aplicación de sanciones previstas en este Estatuto para los Miembros que componen Órganos Electivos, Directivos o Auxiliares que contravinieren en disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- j) Los cargos referidos en el inciso anterior, deberán ser fundados y formulados por escrito. Antes de la propuesta a la Asamblea comunicará al Consejo de Administración para su conocimiento y toma de decisión, sobre las acciones u omisiones cometidas.
- k) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los Socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios, en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular. Y emitir un dictamen al Consejo de Administración y a quien lo solicitase.
- l) Solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o convocarlas directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto.
- m) Hacer incluir en el orden del día de las asambleas los temas que considere procedentes dentro del plazo establecido en este Estatuto.
- n) Designar anualmente una Auditoría Externa, para que ésta se expida sobre la situación patrimonial de la Entidad, para ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.
- o) Solicitar a la auditoría interna la realización de controles específicos.
- p) Cumplir otras funciones Legales, del Reglamento, o del Estatuto.

Art. 135.- APLICACIÓN DE NORMAS COMUNES

Rigen para la Junta de Vigilancia, las disposiciones sobre elección, remoción, organización, funcionamiento, compensación, incompatibilidad e impedimentos fijados para el Consejo de Administración.

SECCION XIV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 136.- NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los Miembros que integrarán los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

Art. 137.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO

El Tribunal Electoral estará compuesto por 3 Miembros Titulares y 3 Suplentes, los que deberán ser socios electos en Asamblea.

Los Titulares durarán 4 años en sus funciones, y no podrán ser reelectos. Los Suplentes durarán 2 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Los miembros titulares del Tribunal Electoral, se renovarán parcialmente en forma bienal.

El procedimiento a ser utilizado se encuentra regulado en el artículo 245 del Estatuto Social.

Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

En el caso de renovación total, a los efectos de este artículo cesarán en el segundo año el miembro titular que obtuvo menor cantidad de votos en la Asamblea que lo eligió.

En la primera sesión que celebren posterior a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos:

- Presidente,
- Vice-Presidente, y
- Secretario.

En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en este Estatuto referente a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 138.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Para integrar el Tribunal Electoral, regirán los mismos requisitos e impedimentos del Consejo de Administración.

Además, los postulantes deben tener conocimiento o haber participado en eventos o cursos en materia Cooperativa, Electoral y Jurídica, para desempeñar sin dificultades el cargo.

Art. 139.- POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTIVOS

Los nombres de los socios que se candidataren para ocupar cualquiera de los puestos vacantes, se recepcionarán desde la Convocatoria misma, hasta 10 días antes de la fecha marcada para la Asamblea que tenga prevista la elección de Miembros para los órganos establecidos en este Estatuto.

Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la Firma de por lo menos 5 Socios proponentes y con mención del órgano para el cual se postula, sin especificación de Titularidad o de Suplencia.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Se adjuntarán a las candidaturas los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos mencionados en este Estatuto.

Un Socio no podrá firmar más de una propuesta de candidatos, como puestos a elegir existiere en cada órgano.

Podrán proponer candidatos los Socios que a la fecha de convocatoria a Asamblea no estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Art. 140.- INSUFICIENCIA DE CANDIDATOS

Si vencido el plazo establecido para presentar candidaturas o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por el Tribunal Electoral, no se contare con la cantidad mínima para cubrir todos los puestos vacantes; en la Asamblea se podrán nominar candidatos, pero sólo para ocupar los cargos vacantes, o cuyas candidaturas no se presentaron en tiempo y forma, proponiéndose en Asamblea el nombre de cualquier socio como candidato, siempre que éste aceptare, de conformidad al artículo anterior. En caso de duda se estará por la habilitación de la candidatura.

Art. 141.- FUNCIONES

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea la aprobación del Reglamento Electoral y Debates, y su pertinente modificación, los que serán puestos a consideración del INCOOP para su homologación.
- b) Fiscalizar y dirigir todo el Proceso Electoral a fin de que se desarrolle conforme a la Ley, el Reglamento, y este Estatuto.
- c) Juzgar los comicios y proclamar los resultados, y hacer respetar la voluntad del pueblo cooperativo respecto a las elecciones de sus candidatos.
- d) Habilitar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- e) Recibir en el tiempo y en las condiciones que marca este Estatuto, los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa,
- f) Expedirse en el perentorio plazo de 3 días corridos siguientes al cierre de la presentación de los candidatos, sobre la viabilidad de la candidatura de los mismos, conforme con este estatuto.
- g) Resolver favorablemente o no el Recurso de Reconsideración deducido contra la resolución de rechazo de candidatura, dentro de las 48 hs. siguientes a la presentación del recurso.
- h) Resolver, en 1ª Instancia, toda cuestión incidental, que se suscitare dentro del Proceso Electoral, antes de realizarse la Asamblea.
- i) Conceder las Apelaciones que se plantearen contra sus resoluciones, y ordenar se eleven los antecedentes ante la Asamblea General, para su estudio y consideración, la que figurará en el Orden del Día, indefectiblemente. Dicha autoridad confirmará, modificará o revocará, la resolución del Tribunal Electoral.
- j) Confeccionar los padrones electorales en base a la documentación obrante en la Cooperativa.

Los padrones serán presentados con referencia a la fecha de Convocatoria a Asamblea y deberán estar disponibles desde el momento de la Convocatoria para la realización del evento.

Para este efecto establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración.

En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, se reconoce el derecho de interponer Recurso de Reconsideración a favor de los Socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el Padrón Electoral, y si fueren rechazados podrán interponer la apelación ante la Asamblea, hecho que figurará en el orden del día

- k) Dictar su propio Reglamento Interno, con sujeción a las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Electoral, y el Código Electoral.
- l) Formar y mantener organizado y actualizado el archivo electoral.
- m) Evaluar e Informar a la Asamblea el resultado de la práctica del civismo y difusión de la Doctrina y Principios del Cooperativismo, informe del último Acto Comicial realizado en la Entidad, con miras a su perfeccionamiento sostenido.
- n) Entender, en General, en toda cuestión vinculada a la Elección de Autoridades.
- o) En los casos de insuficiencias normativas presentadas en este Estatuto o en el Reglamento Electoral, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Electoral de la República.

Art. 142.- REGLAMENTO ELECTORAL

Todas las demás gestiones concernientes a la Organización, Dirección, Fiscalización y Realización de las Elecciones para designar Autoridades, estarán previstas en un Reglamento Electoral que será aprobado por Asamblea General y que debe obtener la homologación del INCOOP.

Art. 143.- APLICACIÓN DE NORMAS COMUNES

Rigen para el Tribunal Electoral, las disposiciones sobre Elección, Remoción, Organización, Funcionamiento, Compensación e Impedimento fijados para el Consejo de Administración, en lo que fuere pertinente.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

SECCION XV

DE LOS COMITÉS EN GENERAL

Art. 144.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES AUXILIARES

El Consejo de Administración, previo indefectible Concurso de Méritos y Aptitudes, designará de entre los Socios de la Entidad, quienes estén al día con sus obligaciones societarias, como integrantes de los distintos Comités Auxiliares que fuesen necesarios.

Cada Comité será presidido por un Consejero. En el caso de un Consejero Titular no tendrá retribución adicional por ello. En el caso del Consejero Suplente, tendrá una dieta, acorde a la labor realizada.

Se reunirán una vez a la semana, por lo menos, haciendo constar en los Libros de Actividades sus respectivas asistencias de Miembros, temas tratados y resoluciones.

Art. 145.- FACULTADES

Sus facultades estarán previstas en los Reglamentos elaborados por el Consejo de Administración, y homologados conforme a las normas establecidas por el Ente Regulador.

Art. 146.- DURACIÓN DE MANDATO

Los Miembros de los Comités durarán un año en sus funciones, y podrán ser confirmados en sus cargos, o reemplazados antes de tiempo de fenecimiento de mandato, con causa justificada, por el Consejo de Administración. Los mismos no tienen vínculo laboral ordinario.

Todos los Comités, sin excepción, serán integrados dentro de los 15 días siguientes a la Asamblea General.

Art. 147.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Cada Comité Auxiliar tendrá hasta 5 Miembros, incluido el Consejero. Los Miembros del Consejo de Administración, una vez que realicen su distribución de cargos, también ocuparán las Presidencias de sus respectivos Comités para su funcionamiento, en la primera reunión que realicen, ya que el Estatuto realiza una designación ficta de acuerdo al cargo que se ocupe.

Art. 148.- PROCEDIMIENTO

Luego, de que se hayan ocupado las distintas Presidencias de los Comités, en esa misma sesión los Consejeros llamarán a concurso por 7 días, para que los socios interesados en ocupar cargos vacantes en los distintos Comités Auxiliares, presenten sus carpetas acompañado de los documentos que demuestren su idoneidad.

Vencido el plazo mencionado, y antes de iniciar la siguiente sesión del Consejo, el Secretario de dicho órgano incluirá este punto en el orden del día para el análisis y designación improrrogable de los candidatos de mejor puntuación y perfil presenten en el concurso de méritos y selección.

La Notificación a los beneficiados se hará al día siguiente para que de inmediato se incorporen a sus cargos para iniciar los trabajos.

Mientras no se realice la designación y notificación de los beneficiados, quienes ocupen de hecho en el cargo, permanecerán hasta la correspondiente notificación.

Las vacancias que se produjeren durante el mandato sean por renuncia o reemplazo, u otros motivos, serán cubiertas por el mismo procedimiento señalado.

Art. 149.- COMPENSACIÓN

Los integrantes de los distintos Comités serán compensados con una Dieta, que les acordará la Asamblea, incluido el Consejero Suplente, por las sesiones que asistan, a excepción de los Consejeros Titulares, quienes ya gozan de remuneración.

Esta remuneración estará prevista en un presupuesto general de gastos de la Cooperativa.

SECCION XVI

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 150.- NATURALEZA DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Es un Órgano Auxiliar del Consejo de Administración, que deberá Planificar, Promover y Difundir los Principios y Valores del Cooperativismo, establecer Programas y Objetivos de la Cooperativa, relacionados a esta Área Específica, para el Desarrollo Económico, Social y Cultural del Socio, de su Familia y de la Comunidad.

Art. 151.- PLAZO DE INTEGRACIÓN

El Consejo de Administración deberá integrar este Comité en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de su designación en Asamblea.

Art. 152.- COMPOSICIÓN Y MANDATO

Este Comité estará compuesto por 5 socios, con conocimientos en el área de Educación Cooperativa Integral.

El Comité de Educación contará con los siguientes representantes:

- Presidente,



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- Vice-Presidente,
- Secretario, y;
- 2 Miembros.

Los Miembros de este Comité durarán un año en sus funciones, y podrán ser confirmados en sus cargos, o reemplazados antes de tiempo de fenecimiento de mandato, con causa justificada, por el Consejo de Administración.

Art. 153.- REGLAMENTO DE EDUCACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de Educación se regirá por un Reglamento elaborado por el Consejo de Administración, y homologado conforme a las normas establecidas por el Ente Regulador.

Podrá elaborar su propio Plan de Trabajo y reunirse con la frecuencia que estime conveniente.

El Comité podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán por la misma mayoría.

Art. 154.- REUNIONES Y ASISTENCIA

El Comité de Educación se reunirá ordinariamente una vez por semana, pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que lo estime necesario, a criterio del Presidente del Comité o a pedido de la mayoría de sus Miembros. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los Miembros presentes.

La asistencia de los Miembros a las sesiones es obligatoria, 3 ausencias injustificadas consecutivas o 5 alternadas a las sesiones, dará lugar a remociones.

Art. 155.- RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ

Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto Anual General de Gastos, Inversiones y Recursos, aprobados por la Asamblea, recursos propios y excedentes especiales, establecidos en el Art. 46 de la Ley, todo debidamente documentado, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos, acompañado de un plan de trabajo a ejecutar.

Art. 156.- RENDICIÓN DE CUENTAS

El Comité de Educación rendirá cuentas mensualmente y en forma documentada de la utilización de los recursos financieros asignados, al Consejo de Administración.

También presentará al mismo órgano un informe anual final de las actividades realizadas. El pedido de desembolso de fondos deberá ir acompañado de un proyecto de actividades o trabajo.

El Consejo de Administración, posteriormente debe rendir cuentas a la Asamblea General, sobre la utilización de los fondos por parte del Comité de Educación.

Art. 157.- RESOLUCIONES

Todas las resoluciones del Comité de Educación serán tomadas por mayoría de votos de sus Miembros. De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los Miembros presentes.

Art. 158.- FUNCIONES

Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades Sociales, Culturales, Recreativas, y Dictar Cursos de Educación y Capacitación sobre Cooperativismo entre los Socios principalmente, como con el Personal Directivo, Socios, Empleados, y demás personas interesadas, priorizando los valores y principios de la Doctrina Cooperativa.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los socios y la comunidad, tales como:
Edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.
- c) Elaborar un Plan de Trabajo específico con las metas educativas específicas, como así mismo elaborar un presupuesto tentativo de inversiones para someterlo a consideración del Consejo de Administración.
- d) Bregar por la adhesión de nuevos socios, si así lo requiriere circunstancialmente la política institucional de la entidad, así como por el afianzamiento efectivo de los socios ya existentes, mediante una política educativa permanente y participativa.
- e) Convocar a Socios, Dirigentes y Empleados, periódicamente a fin de coordinar la ejecución de las actividades planificadas y evaluar sus resultados.
- f) Fomentar el acercamiento permanente entre Socios, Dirigentes y Empleados, o de estos entre sí.
- g) Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de Experiencias Cooperativas con Comités de entidades afines.
- h) Participar en la elaboración y difusión del Balance Social a ser presentado en la Asamblea General.

Art. 159.- PRESIDENCIA DE COMITÉ

El Comité de Educación será presidido por un miembro titular del Consejo de Administración, quien no tendrá retribución adicional por ello.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

SECCION XVII DEL COMITÉ AGROINDUSTRIAL

Art. 160.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

El Comité Agropecuario e Industrial, se compondrá de 5 Miembros y estará presidida por un miembro titular del Consejo de Administración. Sus objetivos principales están fijados en el Estatuto.

Regirán análogamente para este Comité las disposiciones del Comité de Educación en lo que fuere pertinente, a los que este Estatuto hace remisión expresa.

SECCION XVIII DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 161.- NATURALEZA DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con los servicios de crédito, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la reglamentación elaborada por el Consejo de Administración, y homologada conforme a las normas establecidas por el Ente Regulador.

Art. 162.- COMPOSICIÓN Y PERIODO

Este Comité estará compuesto por 5 socios, con conocimientos en el Área Jurídica, Económica, Contable y Administrativa.

El Comité de Crédito contará los siguientes representantes:

- Presidente,
- Vice-Presidente,
- Secretario, y;
- 2 Miembros.

Los Miembros designados por méritos de este Comité durarán un año en sus funciones, y podrán ser confirmados en sus cargos, o reemplazados antes de tiempo de fenecimiento de mandato, con causa justificada, por el Consejo de Administración.

Art. 163.- PRESIDENCIA DE COMITÉ

El Comité de Crédito será presidido por un miembro del Consejo de Administración, quien no tendrá retribución adicional por ello.

Art. 164.- PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN

El Consejo de Administración deberá integrar este Comité en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de su designación en Asamblea.

Art. 165.- INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Crédito rendirá un informe por escrito, mensual al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa.

Además, elaborará un Informe Anual de todas las actividades realizadas, para su presentación en Asamblea.

Art. 166.- REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Comité de Crédito estará regido por un Reglamento Especial elaborado por el Consejo de Administración, y aprobado por la Autoridad de Aplicación pertinente, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantías, etc.

Para la aplicación del reglamento de referencia, previamente deberá estar aprobado por el Instituto Nacional del Cooperativismo.

Art. 167.- CRÉDITOS DENEGADOS

En caso de rechazo de una solicitud de préstamo del Comité de Crédito, el Socio afectado podrá recurrir por escrito al Consejo de Administración, debiendo este órgano resolver en la primera sesión que realice, luego de la presentación formal del socio.

SECCION XIX DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Art. 168.- NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Servicios de Solidaridad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado a la política social de la Cooperativa, otorgando beneficios a los socios en situaciones que requieran el apoyo solidario y cumpliendo los altos postulados del cooperativismo.

Art. 169.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO

Estará compuesto por 5 miembros nombrados por el Consejo de Administración, caracterizados por su vocación de servicio y espíritu cooperativo,

Los cargos en el Comité de Solidaridad son:



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario, y
- 2 Miembros.

Los Miembros de este Comité durarán un año en sus funciones, y podrán ser confirmados en sus cargos, o reemplazados antes del tiempo de fenecimiento de mandato, con causa justificada, por el Consejo de Administración.

Art. 170.- PRESIDENCIA DE COMITÉ

El Comité de Solidaridad será presidido por un miembro titular del Consejo de Administración, quien no tendrá retribución adicional por ello.

Art. 171.- PLAZO PARA LA INTEGRACIÓN

El Consejo de Administración deberá integrar este Comité en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de su designación en Asamblea.

Art. 172.- PLAN DE TRABAJO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Comité de Solidaridad elaborará su plan de trabajo que será sometido a consideración del Consejo de Administración para su aprobación;

Rendirá un informe por escrito, mensual, al Consejo de Administración, sobre el desarrollo de los programas y de la aplicación de fondos asignádale.

Además, elaborará un informe anual de todas las actividades realizadas, para su presentación en asamblea.

Formulará también las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa.

Art. 173.- REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará regido por un Reglamento Especial elaborado por el Consejo de Administración, y homologado conforme a las normas establecidas por el Ente Regulador, tendiente a brindar beneficios a los socios de acuerdo con los recursos disponibles.

Art. 174.- RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Comité de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados por la Asamblea General Ordinaria provenientes de los excedentes anuales.
- b) Las cuotas mensuales de solidaridad, que serán establecidas por el Consejo de Administración.
- c) Las donaciones, legados o subsidios que le fueren acordados.
- d) Cualquier otro fondo que se creare con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 175.- NORMAS COMUNES

Rigen para el Comité de Crédito y Solidaridad las disposiciones establecidas sobre distribución de cargos, vacancias, asistencias, quórum, consignación en actas y compensación fijados para el Comité de Educación.

SECCION XX

DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN

Art. 176.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

El Comité de Recuperación se compondrá de 5 Miembros y estará presidida por un miembro Titular del Consejo de Administración.

Regirán análogamente para este Comité las disposiciones del Comité de Educación en lo que fuere pertinente, a los que este Estatuto hace remisión expresa.

SECCION XXI

DEL COMITÉ DE JUVENTUD

Art. 177.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

El Comité de Juventud se compondrá de 5 Miembros y estará presidida por uno de los Miembros Suplentes del Consejo de Administración, quien gozará de una dieta por ello.

Regirán análogamente para este Comité las disposiciones del Comité de Educación en lo que fuere pertinente, a los que este Estatuto hace remisión expresa.

SECCION XXII

DEL COMITÉ DE GÉNERO

Art. 178.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

El Comité de Género se compondrá de 5 Miembros y estará presidido por un Miembro Suplente del Consejo de Administración.

Regirán análogamente para este Comité las disposiciones del Comité de Educación en lo que fuere pertinente, a los que este Estatuto hace remisión expresa.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

SECCION XXIII DE LOS OTROS COMITÉS

Art. 179.- DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

El Consejo de Administración, tiene facultades para proponer a la Asamblea la creación de otros Comités útiles para los fines societarios, para lo cual deberá ser debidamente fundado el pedido.

Los socios en un porcentaje del 10% con derecho a voto podrán hacer el planteamiento al Consejo de Administración, o la misma Asamblea quienes analizarán el planteamiento para obrar en consecuencia.

SECCION XXIV DE LA GERENCIA EN GENERAL

Art. 180.- DEL GERENTE GENERAL. DESIGNACIÓN

El Consejo de Administración, designará a un Gerente General, con vastos conocimientos en Área Comercial, Económica, Administrativa y Contable, para la ejecución de sus decisiones y la atención de los negocios diarios, ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art. 181.- DE LOS DEMÁS GERENTES DE SECCIÓN

Cuando el volumen operativo de la sociedad lo exija, el Consejo de Administración podrá contratar a uno o más Gerentes para Secciones específicas de la Entidad, socios o no, con iguales características que el Gerente General, quien será su superior inmediato.

Todos los Gerentes estarán subordinados a los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, debiendo obrar conforme lo determinen.

Art. 182.- GERENCIA GENERAL

Para la atención y otorgamiento de las prestaciones o servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta contará con una Oficina Permanente, denominada Gerencia General, la que funcionará en el domicilio de la Entidad.

Art. 183.- ORDEN DE DEPENDENCIA Y RECURSOS

Los empleados, laboral y administrativamente, se relacionarán diariamente con el Gerente General, del que dependerán para las solicitudes pertinentes; el mismo podrá reconsiderar sus decisiones.

Los afectados podrán recurrir las decisiones del Gerente General, que sean de mero trámite, vía apelación al Consejo de Administración, y en caso necesario serán dirimidos ante la instancia laboral pertinente.

Art. 184.- PROHIBICIONES

En ningún caso, los Gerentes designados, tendrán relación de parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral.

Art. 185.- IMPEDIMENTOS

Ningún Miembro de algún Órgano de Gobierno de la Cooperativa podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente u otro que implique relación de dependencia y subordinación, excepto los distintos Comités.

Tampoco podrá ser designado Gerente la persona que se hallare comprendida en los impedimentos establecidos en el Art. 77 del Reglamento.

Art. 186.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General tendrá a su cargo a todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas generales, y a las sesiones del Consejo de Administración y otros Órganos de Gobierno, cuando fuere convocado.

Sus responsabilidades, atribuciones y funciones determinarán el Consejo de Administración, *debiendo consignarse ellas en las respectivas cláusulas del Contrato que se suscriba.*

Sin perjuicio de lo mencionado más arriba, y a solo modo enunciativo, son atribuciones del Gerente:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia.
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración.
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del Estado Económico-Financiero de la Cooperativa, y proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas serán presentadas por escrito al Consejo de Administración y evacuadas por este Órgano.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- e) Sugerir la creación o supresión de agencias, sucursales o puestos de ventas y/o prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- f) Firmar los documentos para lo que esté autorizado conforme con este Estatuto.
- g) Depositar el dinero recibido en el día en los diferentes conceptos dentro del plazo de 24hs. en las Instituciones Bancarias o Financieras en los cuales opere la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhábiles para Operaciones Bancarias.
- h) Proponer al Consejo de Administración el Personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficacia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción.
Los empleados estarán amparados por las leyes laborales que rigen en el país, salvo que, siendo socios, presten servicios como aportes de capital.
- i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio.
- j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento del servicio que presta la Sociedad,
- k) Ejercer la función de Jefe de Recursos Humanos. Esta actividad podrá ser delegada a una Gerencia específica por el Consejo de Administración.
- l) Realizar las otras funciones que, relacionados con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

Art. 187.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE SECCIÓN

Sus responsabilidades, atribuciones y funciones las determinará el Consejo de Administración, debiendo consignarse ellas en las respectivas cláusulas del Contrato que se suscriba.

SECCION XXV

DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNA Y EXTERNA

Art. 188.- ASESORIA JURÍDICA INTERNA. NATURALEZA

La Asesoría Jurídica es una dependencia Técnica del Consejo de Administración y será ejercida por un Asesor Jurídico General, preferentemente Socio; con Título de Abogado, contratado por el referido órgano por el término de 2 años, renovables por acuerdo de las partes. La relación del Asesor Jurídico y la Cooperativa será de naturaleza civil (Locación de Servicios).

También se podrá contratar a otros Asesores Internos quienes ejercerán su función bajo la dirección del Asesor Jurídico General.

Art. 189.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

La Asesoría Jurídica tendrá la obligación de evacuar las consultas que en materia legal y jurídica la fueren formuladas por el Consejo de Administración, y a través de éste, a los demás órganos y emitir el Dictamen correspondiente, así como la de ejercer la representación convencional de la Cooperativa en juicios sea como actora o demandada. Las responsabilidades y funciones del Asesor Jurídico estarán establecidas y consignadas en el respectivo Contrato que se acuerde y se suscriba.

Art. 190.- ASESORIA JURÍDICA EXTERNA. NATURALEZA

El Consejo de Administración, podrá contratar a profesionales abogados, preferentemente socios; para fines específicos, mediante acuerdos renovables por convenio de las partes.

La relación del Asesor Jurídico Externo y la Cooperativa, será con el Consejo de Administración, a través de la Asesoría Jurídica Interna.

SECCION XXVI

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Art. 191.- REGLA GENERAL

Las relaciones laborales de la Cooperativa con sus empleados serán a través del Consejo de Administración.

Con este órgano se suscribirá los Contratos Individuales de Trabajo, y se regirá por las normas legales del trabajo vigentes.

Indefectiblemente los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo que se acuerde entre el Consejo y los empleados, deberán ser homologados, por la Autoridad Administrativa del Trabajo.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA A LOS SOCIOS Y TERCEROS

Art. 192.- RÉGIMEN DE SERVICIOS. REGLAMENTACIÓN

En razón de la Naturaleza Multiactiva de la Cooperativa, que se constituye para satisfacer diversas necesidades, el Consejo de Administración podrá organizar según los requerimientos los servicios en departamentos con sus respectivos REGLAMENTOS, en los que se especificarán las condiciones a que



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

estarán sujetas la prestación de los servicios creados o a crearse, fijando funciones, atribuciones y estructura organizativa.

Art. 193.- SERVICIOS DE AHORROS Y CRÉDITOS. RÉGIMEN DE DEPOSITOS

Cada uno de los depósitos efectuados por los socios, sean en cuenta corriente, cajas de ahorro a la vista o a plazo fijo, se asentará en una libreta individual de cuentas que permanecerá en poder del interesado.

Art. 194.- INTERÉS PASIVO

El Consejo de Administración fijará el porcentaje que se pagarán de sus recursos normales sobre cada tipo de depósitos, la periodicidad y forma de su capitalización o acreditamiento.

Art. 195.- RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN

El Consejo de Administración establecerá el régimen de retiros a que estarán sometidos los depósitos de los socios, ya que constituyen fondos operativos para las actividades de la Cooperativa.

Art. 196.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

Los Préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de sus Aportes de Capital, y el Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones, que no será superior a 10% sobre cada préstamo, la que será acreditada al prestatario como Aporte de Capital. La relación aporte-crédito será establecida por el Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 197.- LÍMITES DE PRÉSTAMOS

Todos los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios para lo cual el interesado deberá, en cada caso, satisfacer los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, y no podrá exceder en ningún caso, el límite establecido por la Autoridad de Aplicación en su marco regulatorio para cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 198.- SOLICITUD DE CRÉDITOS

Las Solicitudes de Crédito serán dirigidas al Consejo de Administración y recibidas por la Gerencia General o el Departamento de Crédito, la que, con el correspondiente informe, girará al Comité de Crédito para su tramitación de rigor.

Art. 199.- INTERÉS ACTIVO

Las disposiciones sobre el interés activo estarán establecidas en el Manual y Reglamento de Crédito elaborado por el Consejo de Administración que entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo. En ningún caso los intereses sobre los préstamos excederán a lo establecido por las leyes del país.

Art. 200.- DESTINO DE LOS PRÉSTAMOS

Los Prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos indicado en la solicitud respectiva, sin la previa autorización del Consejo de Administración.

Si fuere violada esta disposición la Cooperativa podrá cancelar los plazos establecidos para la amortización y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes y sus intereses, sin más requisito que la comprobación del hecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Art. 201.- INTERÉS PUNITORIO

Las cuotas vencidas impagas de los préstamos, sufrirán un recargo, en concepto de intereses punitivos, cuya tasa estará establecida en el reglamento respectivo. El pago de dichos intereses no implicará liberación alguna al socio afectado de la responsabilidad de haber incurrido en mora en la atención de sus compromisos con el Ente.

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 202.- REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

El principio cooperativo sustenta de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los socios en general, y los electos para el gobierno institucional deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

Art. 203.- DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Toda trasgresión a las normas de este Estatuto constituye falta, y será sancionada con arreglo a disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. Se atenderá siempre los antecedentes del infractor como circunstancia atenuante, los que serán indefectiblemente tenidos en cuenta, si hubiere lugar.

Art. 204.- FALTAS LEVES

- Incurrir en alguna trasgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, cuyas consecuencias no pudieron ser previstas por el trasgresor.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por el socio con la Cooperativa, a pesar de los requerimientos para su regularización.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- c) Las actitudes de protestas airadas e insolentes contra la Entidad, sus dirigentes y socios.
- d) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueron encomendadas por la Asamblea, y que implique perjuicio de menores cuantías o multas a la Entidad. Cuando el perjuicio fuere de gran consideración, la falta será grave.
- e) Realizar actividades políticas-partidarias o discriminatorias de cualquier naturaleza, en el recinto de la Cooperativa o en otros lugares donde se representa a la misma.
- f) Ausencias injustificadas a las sesiones de órganos electivos o auxiliares, conforme se establece en este Estatuto.
- g) Negarse a ocupar cargos electivos a que se hayan candidatado, luego de ser designados, sin causa justificada.

Art. 205.- FALTAS GRAVES

- a) Las reincidencias en trasgresiones señaladas en el artículo anterior y que fueron pasibles de sanción de carácter leve.
- b) Cometer delito de orden económico-financiero contra el patrimonio de la Cooperativa.
- c) La utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros.
- d) La malversación de fondos de la Cooperativa o desfalco contra el patrimonio de la misma.
- e) El acto de hacer desaparecer, averiar o inutilizar bienes materiales, libros, documentos o archivos de la Cooperativa.
- f) No rendir cuenta del desempeño de algún cargo directivo, individual o colegiado.
- g) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa o para intentar seguir manteniéndose en él.
- h) La deslealtad o lesión de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- i) Violación de otras disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, resoluciones de asambleas y reglamentaciones internas de los órganos de gobierno de la Cooperativa.

Art. 206.- SANCIONES LEVES

- a) Apercibimiento verbal, o por escrito, según la gravedad del caso.
- b) Multa de hasta 15 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, según la gravedad del caso.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos como socio, hasta 30 días.
- d) Suspensión en el ejercicio del cargo directivo que ocupa hasta 60 días.

Art. 207.- SANCIONES GRAVES

- a) Multa equivalente a 30 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos como socio hasta 6 meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones societarias.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos electivos o suspensión en el ejercicio del cargo hasta 12 meses.
- d) Remoción, cuando el socio ocupe cargo directivo, en cuyo caso no podrá postularse a cargo alguno, electivo o no, por el término de 2 años.
- e) Exclusión o Expulsión como socio de la Entidad.

Art. 208.- ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tendrá en consideración los méritos y antecedentes del socio en la Cooperativa como circunstancia atenuante.

Art. 209.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR

El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto posible de penalización, cuánto y desde cuándo se computará la aplicación.

Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad, el que figurará indefectiblemente en el Orden del Día.

Art. 210.- NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Para su plena validez, las sanciones aplicadas serán notificadas por escrito al afectado, debiendo obtenerse acuse de recibo de la misma. Negándose a firmar el sancionado, o el receptor de la Cédula de Notificación, deberá hacerse constar esta circunstancia en Acta por el Notificador con la firma de 2 testigos.

Art. 211.- FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVOS

En caso de que la falta fuese cometida por Miembros de los órganos electivos en funciones, cualquiera sea su denominación, el juzgamiento será de competencia exclusiva de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 69 del Reglamento.

Art. 212.- REGISTROS DE SANCIONES

Las sanciones aplicadas serán registradas en el Libro de Registros de Sanciones, habilitado para el efecto.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS OPONIBLES

Art. 213.- DE LOS RECURSOS

Los recursos que prevé este Estatuto Social dentro de la Cooperativa son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación, y Recurso de Queja por Recurso Denegado.

SECCIÓN I RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 214.- APLICABILIDAD

En caso de sanciones u otras decisiones agraviantes para los socios, por parte de los órganos de gobierno, los afectados podrán interponer el Recurso de Reconsideración, ante el mismo órgano que dictó la resolución, a fin de que éste confirme, modifique o revoque su decisión.

Art. 215.- PLAZO PARA DEDUCIRLA Y RESOLUCIÓN

El Recurso de Reconsideración se interpondrá en forma fundada, ante el mismo órgano que dictó la resolución dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución agravante.

Trascurrido dicho plazo sin ejercerse este derecho, la resolución quedará firme y consentida, en cuyo caso ya no procederá recurso alguno.

El recurso deducido deberá ser resuelto por el órgano en cuestión, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, trascurrido dicho plazo se considerará rechazado el recurso deducido.

SECCIÓN II RECURSO DE APELACIÓN

Art. 216.- APLICABILIDAD

Se deducirá este Recurso, a fin de que la autoridad superior estudie las sanciones u otras decisiones agraviantes dictadas contra los socios; confirmándolas, modificándolas o revocándolas.

Una vez deducido este recurso, la autoridad que rechazó la Reconsideración, o no se expidió en el plazo estatutario, dispondrá lo pertinente para que la autoridad superior tenga a la vista los antecedentes de la Apelación, para su análisis y decisión, ocasión que será ante la primera Asamblea General que se celebre, con posterioridad al rechazo de la solicitud de Reposición.

Art. 217.- CONCESIÓN DEL RECURSO

La Apelación que se llegará a conceder importa la inclusión del tema en el orden del día de la respectiva Asamblea General.

El Órgano de Gobierno en cuestión debe proveer expresamente y por escrito, positiva o negativamente respecto a la Apelación deducida.

Art. 218.- PLAZO PARA DEDUCIRLA Y RESOLUCIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá en forma fundada, ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del rechazo de la Reposición.

En este caso, el órgano que dictó la resolución, estará obligado a presentar al superior los antecedentes de la apelación para su consideración, con la debida anticipación, la que resolverá lo que corresponda como primer punto de su tratamiento, oyéndose nuevamente al recurrente en forma sumaria, quien, si no comparece, se lo tendrá por desistido.

Trascurrido el plazo mencionado, sin ejercer este derecho, la resolución quedará firme y consentida, en cuyo caso ya no procederá recurso alguno.

Contra la decisión de la máxima autoridad estatutaria podrá interponerse la ACCION DE IMPUGNACIÓN ante el INCOOP, tal como establece el Art. 60 de la Ley 438/94.

SECCIÓN III RECURSO DE QUEJA POR RECURSO DENEGADO

Art. 219.- APLICABILIDAD

En caso de que el órgano pertinente de la Cooperativa provea denegando la Apelación, o no se pronunciase providenciando sobre la concesión o rechazo, dentro del plazo de 15 días, el socio afectado deberá deducir meramente el Recurso de Queja por Recurso Denegado, escrito que le servirá para poder fundar ante la Asamblea su Recurso de Queja por Recurso Denegado.

Art. 220.- PLAZO PARA DEDUCIRLA

El Recurso de Queja por Recurso Denegado, se deducirá como mera interposición, es decir, no fundada, ante el mismo órgano que rechazó la Apelación o que guarda silencio respecto a su tramitación, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso.

El socio interesado tendrá la oportunidad de fundar su queja en Asamblea, debiendo el Presidente de Asamblea, disponer el análisis previo y posterior de decisión de la queja, antes de toda cuestión.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Luego de la fundamentación del socio, la Asamblea estudiará la procedencia de la queja, primero, oír al interesado, y luego si corresponde la cuestión a fondo, revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida.

Art. 221.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE FALLOS

En caso de que el órgano superior, la Asamblea, confirme, modifique o revoque las sanciones u otras decisiones agraviantes dictadas contra los socios, se estarán a las mismas en forma definitiva, y la resolución quedará en consecuencia, firme y ejecutoriada, en esa instancia. Sin embargo, contra la decisión de la máxima autoridad estatutaria podrá interponerse la Acción de Impugnación ante el INCOOP, tal como establece el Art. 60 de la Ley 438/94.

Art. 222.- EFECTO DE LAS SANCIONES

Las sanciones aplicadas por el Consejo de Administración, contra las cuales se interpusieren cualquiera de los recursos señalados, tendrán efecto suspensivo hasta que tales recursos hayan sido resueltos por la Asamblea y queden firmes.

SECCIÓN IV PLAZOS

Art. 223.- PERENTORIEDAD

Los plazos señalados son perentorios e improrrogables. Los días que se haga referencia, son corridos, a no ser que este mismo Estatuto, los señale expresamente como hábiles.

CAPITULO X DEL PROCEDIMIENTO

Art. 224.- INSTRUCCIÓN DE SUMARIO

La adopción de cualquier sanción a cualquier socio, deberá estar precedida de un Sumario Administrativo, en el que el inculcado gozará de amplias garantías para el ejercicio de su defensa.

La Apertura del Sumario será resuelta por el Consejo de Administración, que nombrará como Juez Instructor a un socio Abogado que no ocupare cargo alguno en la Cooperativa, a un Secretario quien refrendará las actuaciones del mismo, y a un Notificador, quien comunicará oficialmente todas las resoluciones del Sumario a los afectados.

El Juez Instructor elevará al Consejo de Administración un informe de lo actuado, que contendrá el "Dictamen Final de Recomendación del Juzgado Instructor" de la medida a adoptar, la que no será vinculante.

Visto el informe de referencia el Consejo de Administración dictará resolución sobre el asunto.

Art. 225.- PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO

El juicio sumario será nominado y se sustanciará de acuerdo con el siguiente trámite:

- Conocido el hecho, el Consejo de Administración se reunirá a estudiar el caso.
- Considerada necesaria la Instrucción del Sumario, el Consejo de Administración designará un Juzgado Sumariante conformado por un Juez, un Secretario y un Notificador, para que efectúen las investigaciones pertinentes.
- El juzgado deberá elevar su Dictamen en un plazo no mayor de 60 días corridos a contar de la fecha de la notificación de su designación.
- Tanto el Juez, el Secretario, como el Notificador, gozarán de una remuneración establecida de común acuerdo entre el Consejo de Administración y los Miembros del Juzgado, atendiendo a la importancia, complejidad y la gravedad del caso.
- El socio afectado podrá hacer su descargo de los hechos que se le imputan ofreciendo todas las pruebas que considere conveniente dentro del plazo de 15 días corridos a partir de la notificación de la instrucción sumarial.
- Durante la sustanciación del proceso, el Juzgado podrá realizar todas las diligencias que fueren necesarias a fin de precisar los hechos investigados.
- El Consejo de Administración, en conocimiento del informe del Juzgado Sumariante, deberá resolver el caso en el plazo máximo de 10 días hábiles, dejando constancia en actas y notificando al socio afectado la determinación adoptada.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 226.- CAUSAS

La Cooperativa podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- Por decisión de las 2/3 partes de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo que dispone el artículo 97 del Reglamento.
- Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- Por la pérdida total de los fondos de reserva o de parte sustancial del capital social que haga imposible la continuación de las operaciones de la Entidad.



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com

Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

- d) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la ley.
- e) Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la Personería Jurídica dispuesta por autoridad competente.
- f) Por quiebra.
- g) Otras causales establecidas en disposiciones legales aplicables en razón de la actividad que desarrolla la Cooperativa.

Art. 227.- COMISIÓN LIQUIDADORA

Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por algunas de las causales enunciadas en la Ley, el Reglamento y este Estatuto, la misma Asamblea designará a Tres Socios que integrarán la Comisión Liquidadora.

Se elevará acta de lo resuelto al INCOOP, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, quienes entrarán en funciones de inmediato.

Art. 228.- COLABORACIÓN

Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, quienes no integrarán la Comisión Liquidadora, así como los Empleados Ejecutivos de la Cooperativa.

Pero igualmente, los mismos estarán obligados a prestar su colaboración a la comisión hasta que ella presente el informe previsto en el Art. 101 del Reglamento.

Art. 229.- DENOMINACIÓN

A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la Liquidación de la Entidad, la denominación de la sociedad será siempre seguida de la leyenda "EN LIQUIDACIÓN".

Art. 230.- CESACIÓN DE CARGOS

Una vez en funciones la Comisión Liquidadora, cesan todos los órganos de gobierno de la Cooperativa.

Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo, quedan obligados a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe.

Art. 231.- PLAN DE TRABAJOS

Para formular el plan de trabajos establecido en el Art. 100 del Reglamento, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos.

Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores del Ente.

Art. 232.- CONSIGNACIÓN EN ACTA

La Comisión dejará constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 233.- REDUCCIÓN DE MIEMBROS A MENOS DEL MÍNIMO

En caso se de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los Miembros de la Comisión Liquidadora deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

Art. 234.- INFORME DE LA COMISIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA

Finalizada la Liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de las gestiones realizadas a la Asamblea de socios, remitiendo copia del mismo al INCOOP en un plazo no mayor de 30 días, solicitando a la vez la cancelación de la Personería Jurídica de la Cooperativa.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 235.- DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE

Realizado el activo y liquidado el pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Remuneración a los liquidadores, que en su conjunto no podrá ser superior al 5% del importe obtenido de la realización de los bienes y de los créditos efectivamente cobrados.
- b) Remuneración a los trabajadores de la Sociedad.
- c) Reintegro a los socios del valor nominal de los Certificados de Aportación.
- d) Si no fuere posible el reintegro total, se prorrateará en función del capital individual.
- e) Intereses y excedentes pendientes de pago.
- f) Pago de bonos.
- g) El saldo si lo hubiere, será destinado al Hogar de Niños de San Juan Btta. Mnes



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Art. 236.- INCOMPATIBILIDADES

No podrán integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral ni Comités Auxiliares, los socios unidos entre sí por vínculo de parentesco dentro del 2° grado de consanguinidad y 1° de afinidad, ni los que se encontraren en infracción de las disposiciones legales y estatutarias.

Igualmente, no podrán ser contratadas en forma posterior, personas para funciones administrativas que se hallaren comprendidas en las disposiciones que anteceden sean o no socios de la Cooperativa, una vez que se haya ocupado el cargo.

Si el nombramiento del funcionario fue con anterioridad al de la elección de los directivos, dicho nombramiento permanece inalterable.

Art. 237.- PROHIBICIÓN DE CO-DEUDORIA

Los Miembros de los órganos electivos, del Comité de Créditos, así como los Gerentes, Jefes de Departamentos y Funcionarios no podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa, desde el momento de su elección o nombramiento para ejercer el cargo y mientras duren en el ejercicio de sus funciones, salvo caso justificado de extrema urgencia.

Art. 238.- RECEPCIÓN Y ENTREGA

El Consejo de Administración entrante, en el plazo de 10 días hábiles, deberá recibir bajo acta el inventario inicial general de bienes, créditos, débitos y otros valores que constituyen el patrimonio de la Cooperativa, de quienes vencieron su mandato o contrato.

Este mismo procedimiento se aplicará a los demás órganos.

Art. 239.- FIANZA DE DIRIGENTES Y FUNCIONARIOS

El dirigente o funcionario que fuere responsable directo de la tenencia o manejo de dinero, otros bienes o valores de la Cooperativa estará obligado a prestar una fianza por la diferencia que no cubra el seguro a favor de la entidad, con un seguro de fidelidad del directivo o empleado.

Art. 240.- INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y FALTA DE REGULACIÓN

En caso de duda, y de urgente interpretación respecto al alcance o aplicación de algunos de los artículos de este Estatuto, la cuestión será dirimida por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia en reunión conjunta para el efecto, dictando una Resolución Conjunta, si por cuestión de tiempo no fuere posible llamar a una Asamblea Extraordinaria, con cargo de rendir cuenta posteriormente.

Pero, los casos no previstos, serán resueltos por la Asamblea General Extraordinaria, y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de este Estatuto y a otras disposiciones legales referentes a Cooperativas.

Art. 241.- ARBITRAJE COOPERATIVO

Las dificultades, conflictos o diferencias que se produjeran entre los socios por cuestiones referidas a la Cooperativa o entre ésta y los socios y que el Consejo de Administración no los hubiera podido resolver, serán sometidos a un Tribunal Arbitral integrado por un Árbitro por cada parte y un tercero designado por el Consejo de Administración.

En caso de que el conflicto fuere entre un socio y el Consejo de Administración de la Cooperativa, el tercer árbitro será designado por el INCOOP, que, a falta de acuerdo entre los árbitros de parte, dictará un fallo dirimente que será inapelable.

Art. 242.- LAUDO

El Tribunal Arbitral deberá dar su fallo dentro de 30 días corridos en que quedó constituido y tomó conocimiento de la materia de litigio.

Todo socio debe agotar esta instancia arbitral, para obtener la Paz Cooperativa, no pudiendo recurrir directamente al Poder Judicial.

Art. 243.- IMPEDIMENTOS

Los Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, no podrán ocupar simultáneamente otros cargos electivos, auxiliares o administrativos de la Cooperativa.

Art. 244.- REFORMA

La reforma de este Estatuto se hará por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto; y mediante el voto favorable de dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea.

En el orden del día respectivo, se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir.

CAPÍTULO XIII



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Ñeembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 245.- AJUSTES POR MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Teniendo en cuenta la modificación de los artículos 94, 121 y 137 del Estatuto Social, y el procedimiento a ser adoptado a fin de ajustar el nuevo sistema de renovación parcial en forma bienal, es como sigue:

Consejo de Administración:

- En la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017, serán electos 3 miembros titulares cuyos mandatos serán de 4 años.
- Los dos miembros titulares quienes fenecen sus funciones en el año 2018, por única vez ampliarán sus mandatos por un año, feneciendo sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2019.

Junta de Vigilancia:

- En la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017, serán electos 2 miembros titulares cuyos mandatos serán de 4 años.
- Los tres miembros titulares quienes fenecen sus funciones en el año 2018, por única vez ampliarán sus mandatos por un año, feneciendo sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2019.

Tribunal Electoral Independiente:

- En la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017, será electo 1 miembro titulares cuyo mandato será de 4 años.
- Los dos miembros titulares quienes fenecen sus funciones en el año 2018, por única vez ampliarán sus mandatos por un año, feneciendo sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2019.

Art. 246.- FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de estos estatutos sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 247.- FOMENTO COOPERATIVO

Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, en la región especialmente.

Art. 248.- RENUNCIA DE LAS AUTORIDADES

Los Miembros de los órganos electivos de la Cooperativa que hayan renunciado a sus cargos, no podrán postularse nuevamente a ocuparlos en cualquier órgano electivo, sino luego de transcurrido un ejercicio económico-financiero posterior al de su renuncia.

La Modificación de este Estatuto no afectará el periodo de mandato de las autoridades electas, cuando la modificación fuere posterior.

Art. 249.- PROVISIÓN DEL ESTATUTO AL SOCIO

El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada asociado copia de este Estatuto Social, al momento de asociarse, sin costo alguno, por una sola vez, además de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Los términos "Cooperativa", "Entidad", "Sociedad" e "Institución" utilizadas en este Estatuto se refieren a la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios "21 de Setiembre" Ltda.

Art. 250.- VIGENCIA DEL ESTATUTO

Este Estatuto estará en vigencia una vez aprobadas las modificaciones introducidas por la Autoridad de Aplicación.

Este Estatuto Social ha sido redactado por el Presidente del Comité Organizador,
Abog. Helios A. Cuellar Ríos y presentado a la Asamblea General Fundacional.

Comité Organizador

Presidente	:	Abog. Helios Cuellar Ríos
Vice-Presidente	:	Lic. Juan C. Ramírez
Secretario	:	Sr. Hugo Ramos
Tesorero	:	Prof. Carlos Llano
Miembro	:	Sr. Víctor Ayala



Cooperativa Multiactiva "21 de Setiembre" Ltda.

Ahorro y Crédito, Consumo, Producción Agroindustrial y Servicios

Casa Matriz: San Juan Bautista Mnes, **Dir:** Mons. Rojas E/Mcal. López N° 399 **Telef.:** 021-7212896 **Correo:** coop21set@hotmail.com
Sucursal N° 1 Pilar Neembucú, **Dir.** 14 de mayo c/ Avda. Irala **Telef.:** 0786234170 **Correo:** suc.pilar@21desetiembre.com

Personería Jurídica INCOOP, Res. N° 2628/07 del 23 de julio de 2007; Inscripción en el Reg. De Coop. N° 1.101; RUC: 80046597-0

ESTATUTO SOCIAL

Aprobado EN PRE-ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS y SOCIAS EL 01 DE JULIO DE 2.006, y Ratificado EN ASAMBLEA GENERAL FUNDACIONAL DE SOCIOS/AS EL 21 DE SETIEMBRE DE 2.006.-

Consejo de Administración Cooperativa "21 DE SETIEMBRE Ltda."

Presidente : Ing. Hugo Gómez Del Puerto
Secretario : Prof. Carlos Llano
Tesorero : Abog. Helios A. Cuellar Ríos

Aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
Resolución N° 2628 en fecha 23/07/2007

Modificado parcialmente en Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016

Consejo de Administración Cooperativa Multiactiva "21 DE SETIEMBRE Ltda."

Presidente : Lic. Marcos Antonio Goitia Portillo
Vicepresidente : Abog. Dora Antonia Llano Alegre
Secretaria : Lic. Maria Gregoria Cardozo de Gómez
Tesorero : Econ. Arnaldo Javier Aranda Corvalan
Vocal Titular : Abog. Sheila Marizza Coronel Gómez
Membros Suplente N°1 : Srta. Claudia Elisa Páez Corvalán
Membros Suplente N°2 : Lic. Fredis Andrés Flores Paiva

Modificado parcialmente en Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2022

Consejo de Administración Cooperativa Multiactiva "21 DE SETIEMBRE Ltda."

Presidente : Ing. Com. Clara Soledad Maciel Benítez
Vicepresidente : Abg. Jesús Ramón Quintana Cardozo
Secretario : Abg. Hugo David Meza Portillo
Tesorero : Ing. Com. Gladys Noelia Machado González
Vocal Titular : CPN. María Alejandra Rolón González
Membros Suplente N°1 : Abg. Fernando Zacarías Ríos Mareco
Membros Suplente N° : Lic. Nilsa María Rodas Pedrozo

Abg. Jesus Ramon Quintana Cardozo
Secretario
Coop. 21 de Setiembre Ltda.

Abg. Hugo David Meza Portillo
Presidente
Coop. 21 de Setiembre Ltda.